

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **613**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO P.E.P - Nota Nº 433/96 adjuntando Dto Nº 2263/96 que ratifica
Convenio Nº 2556 suscripto con el P.E.N, para su aprobación.

Entró en la Sesión 24/10/1996

Girado a la Comisión 1,2,5 - Dictámen Nº 333/1997
Nº:

Orden del día Nº: _____

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

PROCESADO
EJECUTIVO
SECRETARÍA
14/10/96
12496

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
14.10.96
MESA DE ENTRADA
Nº 623 Hs. 1350 FIRMA.....



NOTA Nº 433
GOB.

USHUAIA, 14 OCT. 1996

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de elevarle fotocopia autenticada del Convenio registrado bajo el Nº 2556 y ratificado por Decreto Nº 2263/96, a los efectos previstos en los artículos 105º inc. 7º) y 135º inc. 1º) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

JOSE ARTURO ESTABÍLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S/D.-



GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

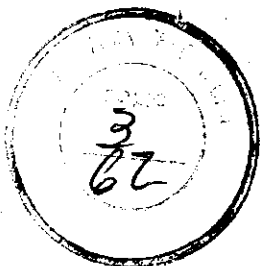
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los nueve (9) días del mes de octubre de 1996, se reúnen, el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado en este acto por el Señor Ministro de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, Dr. Roque B. FERNANDEZ, en adelante el ESTADO NACIONAL, y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada en este acto por su Señor Gobernador, Don José Arturo ESTABILLO, en adelante la PROVINCIA, quien concurre a este acto por sí, y también en representación de los siguientes Organismos Autárquicos Provinciales, a) INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL (I.P.P.S); b) INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES (I.P.S.S.); c) CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (C.C.P.P.); d) BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (B.T.F.); y e) INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA (I.P.V.), conforme la autorización expresa que al efecto le confirieran dichos entes, según surge de las actas obrantes en el Anexo I.

Las partes coinciden en:

Que con el Decreto N° 554 de fecha 18 de abril de 1994 se establecieron los procedimientos y recaudos para que el ESTADO NACIONAL ejecute los créditos y se haga cargo de las obligaciones del ex- TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que el Decreto N° 2409 de fecha 23 de diciembre de 1994, se dictó a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 554/94, creándose en consecuencia el PATRIMONIO DESAFECTADO DEL ex- TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (en adelante PATRIMONIO).

Que a fin de establecer el procedimiento por el cual el ESTADO NACIONAL gestionaría la percepción de los créditos de origen tributario, asumidos en virtud del Decreto N° 554/94, se suscribió con la PROVINCIA el Convenio de fecha 5 de Abr.



Gelof
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USTUARIA, 14 OCT. 1996

de 1995, el cual fuera ratificado por Resolución MEYOSP N° 576 de fecha 24 de abril de 1995, por Decreto Provincial N° 779 de fecha 5 de mayo de 1995 y por la Legislatura de la PROVINCIA, estableciéndose que una vez determinados los montos percibidos por la PROVINCIA, las partes de común acuerdo determinarían un mecanismo de reembolso de los mismos al ESTADO NACIONAL.

Que conforme lo establecido en las cláusulas 3° y 11° del aludido Convenio, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA realizó una auditoría en la DIRECCION GENERAL DE RENTAS de la PROVINCIA, en función de lo determinado en los inc. a) y b) de la cláusula 3°.

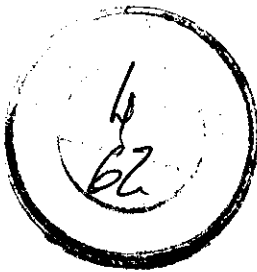
Que los resultados de tal relevamiento son parciales, según surge del informe obrante en el expediente EXPDGI N° 253077/95 agregado sin acumular al expediente MEYOSP E. 001-000788/95.

Que al día de la fecha tramitan ante el PATRIMONIO diversos reclamos presentados por el INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL, el INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES y la CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO fundados en la falta de depósito, por parte de las autoridades delegadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de los aportes y contribuciones establecidas por las respectivas leyes territoriales con anterioridad al 10 de enero de 1992.

Que respecto de estos reclamos se controvertió entre el ESTADO NACIONAL y los reclamantes la aplicación de la preceptiva dispuesta por el Decreto N° 2409/94 en sus artículos 3° y 4°.

Que si bien los reclamos pertenecientes al INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL y al INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES están reconocidos por Actas Acuerdo ratificadas por las Autoridades del Ex TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la sanción del Decreto N° 611 del 10 de abril de 1992 impone reliquidar las deudas de que se trata.

Que por expediente MEYOSP N° 080-004313/95 tramitó un reclamo de BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, el cual fue rechazado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS por Decisión Administrativa N° 20/9



Gel
 GILBERTO E. LAS CASAS
 Jefe Dpto. Despacho General
 Dirección Técnica y de Compras

CON JEFES REGISTRADO
 DADO EL N°
 2556
 14 OCT. 1996

atento a que la PROVINCIA no cumplió con la preceptiva del artículo 3° del Decreto N° 554/94.

Que por expediente EXPPRESIDEN N° 23035/96-25 tramita la notificación de la demanda caratulada "BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO c/ ESTADO NACIONAL s/ ORDINARIO", Expediente N° 20680/96, en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia.

Que siendo la intención de las partes solucionar definitivamente las cuestiones pendientes entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA, es que acuerdan transar judicialmente el pleito reseñado ut-supra.

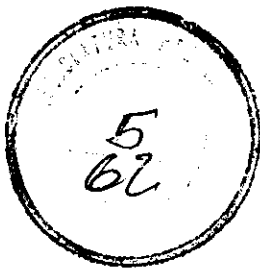
Que por expediente MEYOSP N° 080-004667/95, la PROVINCIA inició un reclamo, por el pago efectuado por ella, de una deuda salarial oportunamente asumida por el Gobierno del ex- TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR con los trabajadores dependientes de su administración y originada en una errónea aplicación de los incrementos de haberes otorgados por los Decretos N° 115/90, 1312/90 y 2248/90, correspondientes a los escalafones seco y húmedo del personal docente y no docente.

Que el aludido pago fue realizado sin ajustarse estrictamente al procedimiento establecido en el artículo 4° del Decreto N° 554/94, no obstante lo cual corresponde reconocer la gestión de pago efectuada por la PROVINCIA, atento a tratarse de una obligación asumida expresamente por el Gobierno del ex- TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR con su personal y atendiendo, asimismo, a lo explicitado en la Nota Gob N° 129/95 obrante en el expediente MEYOSP N° 080-004667/95.

Que el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA afronta la ejecución de la sentencia recaída en autos "RANGUA S.A. c/INTEVU y otros s/Demand Contencioso Administrativa", situación originada con anterioridad al 10 de enero de 1992.

Que a los efectos de cancelar la referida deuda se trabó judicialmente un embargo sobre el Fondo Remanente del FONDO NACIONAL de la VIVIENDA (FONAVI) por un monto de PESOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 27.163.980).

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Geloz

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



Que los fondos embargados se encuentran depositados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sucursal Ushuaia, a la orden del Juzgado Federal de Ushuaia y como pertenecientes a los referidos autos.

Que en el citado pleito se controvierte entre el ESTADO NACIONAL y el I.P.V. la procedencia de efectuar la cancelación de la sentencia recaída con fondos FONAVI de distribución automática o con los fondos pertenecientes al Fondo Remanente del FONAVI.

Que a su vez la PROVINCIA asumió expresamente la deuda de que se trata.

Que al día de la fecha, se encuentra parcialmente ejecutada la sentencia de autos "RANGUA S.A. c/ INTEVU y otros s/ Incidente de Ejecución (Expediente Nº 18021/93), que tramita ante el Juzgado Federal de Ushuaia.

Que atento a la complejidad de la cuestión debatida, y a los efectos de solucionar definitivamente las cuestiones pendientes entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA es necesario arbitrar los medios para concluir tal disputa.

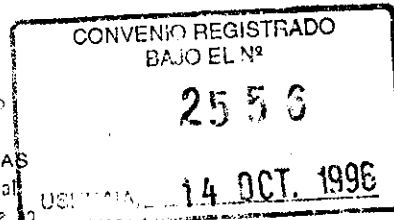
Que en consecuencia, la PROVINCIA se sustituye en el carácter de deudora del I.P.V., ente que a su vez, en este mismo acto, acepta tal sustitución. Consecuentemente la PROVINCIA, conforme tal sustitución, se compromete a eximir al citado instituto del pago del remanente resultante de la condena en cuestión, por lo que el I.P.V., como contrapartida, no reclamará a la PROVINCIA los pagos ya efectuados.

Que en aras al cumplimiento de tales fines y en virtud de tal sustitución, el ESTADO NACIONAL se compromete a desistir de la demanda de tercería de dominio oportunamente iniciada en los autos caratulados "RANGUA S.A. c/ IN. TE. V.U. y otros s/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" (Expediente Nº 9120/82).

Que respecto de las acciones judiciales, las partes ratifican que la asunción de créditos y deudas dispuesta por el Decreto Nº 554/94, sólo comprendió aquellos juicios en que el TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR actuaba como actor o demandado, siempre que no hubieran sido asumidos por la PROVINCIA con posterioridad al 10 de enero de 1992 como así también los que se inicien contra la PROVINCIA por hechos anteriores a esa fecha, no alcanzando a los demás juicios, en los que cualesquiera de los organismos



Gilberto E. Las Casas
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Control



autárquicos citados hubieren tenido o tengan participación, con excepción de aquellos casos que se encuentren en trámite de reclamo administrativo por ante el ESTADO NACIONAL o que hayan sido objeto de rechazo por parte del mismo en virtud de la aplicación del Decreto N° 554/94.

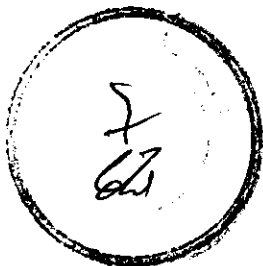
Por ello, y en virtud de las coincidencias expuestas precedentemente, se establecen las siguientes condiciones:

PRIMERA.- La PROVINCIA reconoce que adeuda al ESTADO NACIONAL la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO (\$3.319.571), en concepto de créditos tributarios percibidos por su DIRECCION GENERAL DE RENTAS en el período comprendido entre el 11 de enero de 1992 y el día de la fecha, correspondientes a impuestos devengados hasta el 10 de enero de 1992, incluido capital, accesorios, actualización e intereses, conforme surge del expediente EXPDGI N° 253077/95.

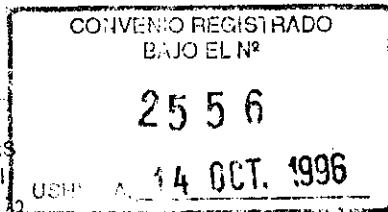
SEGUNDA.- Las partes convienen determinar los créditos tributarios del ESTADO NACIONAL, devengados al 10 de enero de 1992, en concepto de capital, en la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$11.732.983), originados en declaraciones juradas, intimaciones consentidas, reclamos administrativos, multas, accesorios y ejecuciones fiscales, conforme surge del expediente EXPDGI N° 253077/95

TERCERA.- Las partes, respecto de los reclamos presentados ante el PATRIMONIO DESAFECTADO DEL EX- TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por el INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL (EXPMEYOSP N° 080-000416/95), el INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES (EXPGOBFUEGO N° 11795-0/94) y la CAJA COMPENSADORA DE POLICIA DE LA PROVINCIA (EXPMEYOSP N° 001-001054/95) acuerdan que corresponde reliquidar los montos reclamados aplicando para ello el Decreto N° 611 del 10 de abril de 1992.

CUARTA.- En función de las reliquidaciones aludidas en la cláusula tercera, obrante en el Anexo II del presente, el ESTADO NACIONAL reconoce que correspondiente abonar por todo concepto las siguientes sumas:



GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Control



a) AL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (21.120.842) en Bonos de Consolidación ley N° 23.982 en MONEDA NACIONAL.

b) AL INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y DOS (3.814.052) en Bonos de Consolidación ley N° 23.982 en MONEDA NACIONAL.

c) A LA CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA (315.790) en Bonos de Consolidación ley N° 23.982 en MONEDA NACIONAL.

QUINTA.- La PROVINCIA, ejerciendo la representación conferida por el BANCO DE LA PROVINCIA, respecto de la causa "BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO c/ ESTADO NACIONAL s/ ORDINARIO" -Expediente N° 20680/96- en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, y el ESTADO NACIONAL, acuerdan transar el pleito de que se trata en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DEICISEIS (4.749.316) de Bonos de Consolidación ley N° 23.982 en MONEDA NACIONAL, con costas por su orden. A tales fines se acompaña en el Anexo III, en copia autenticada, el escrito de transacción.

SEXTA.- El ESTADO NACIONAL reconoce que corresponde abonar a la PROVINCIA, por todo concepto, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL (4.300.000) de Bonos de Consolidación ley N° 23.982 en MONEDA NACIONAL, por el pago efectuado por reclamado por expediente MEYOSP E 080-004667/95.

SEPTIMA.- La PROVINCIA, ejerciendo la representación conferida por el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, sustituye a tal Instituto, en el carácter de deudora, por la sentencia recaída en autos "RANGUA S.A. c/INTEVU y otros s/Demanda Contencioso Administrativa", hasta la cancelación definitiva de ella.

OCTAVA.- Respecto de la causa judicial "RANGUA S.A c/ INTEVU y otros s/ Tercera de Dominio" (Expediente N° 9120/82), que tramita ante el Juzgado Federal



Geloz
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de Control

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
25 5 6
14 OCT 1996

de Ushuaia, el ESTADO NACIONAL se compromete a desistir de la acción y del derecho en la tercería de dominio en ella articulada, con costas en el orden causado, acompañando a tal efecto el escrito que en copia autenticada se agrega como Anexo IV.

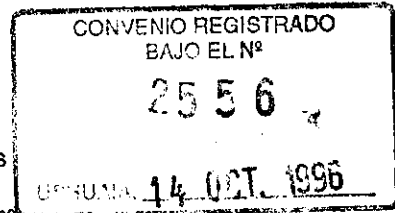
NOVENA.- El ESTADO NACIONAL cede y la PROVINCIA acepta todos los derechos y obligaciones que pudieran surgir de los créditos detallados en la cláusula segunda. Se exceptúan de tal cesión las obligaciones que se encuentran en proceso de compensación según las prescripciones del Decreto N° 793/94, y aquellas que pertenezcan a cualquier ente, organismo, empresa o repartición del ESTADO NACIONAL, las que se considerarán remitidas por el artículo 3° del Decreto N° 2409/94. Asimismo, la PROVINCIA se compromete a utilizar los fondos obtenidos por el cobro de los créditos cedidos en el fortalecimiento de su DIRECCION GENERAL de RENTAS.

DECIMA.- Las partes acuerdan efectuar una compensación de los créditos percibidos resultantes de la cláusula primera y de las deudas determinadas en las cláusulas precedentes. En consecuencia, la PROVINCIA se compromete a cancelar las deudas reconocidas por el ESTADO NACIONAL en la cláusula cuarta; a tener por transado el pleito a que se refiere la cláusula quinta y declarar cancelada la deuda reconocida por el ESTADO NACIONAL en la cláusula sexta. En contraprestación, el ESTADO NACIONAL declara cancelada la deuda de la PROVINCIA respecto de los créditos determinados en la cláusula primera; tiene también por transado el pleito aludido en la cláusula quinta y se compromete a reconocer un saldo total y definitivo, en favor de la PROVINCIA por un monto de TREINTA MILLONES (30.000.000) en Bonos de Consolidación ley N° 23.982 en MONEDA NACIONAL.

DECIMA PRIMERA.- La PROVINCIA, por sí y en virtud de las conformidades obrantes en el Anexo I del presente Convenio, en atención de la compensación acordada en la cláusula décima, acepta los reconocimientos efectuados por el ESTADO NACIONAL, y desiste de toda acción, derecho o reclamación futura respecto de todos los ítems comprendidos en el presente convenio, como también de toda acción, derecho o reclamación futura que pudieran ejercer cualquiera de los entes



Gelof
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



autárquicos representados por ella derivados de hechos o actos anteriores al 10 de enero de 1992.

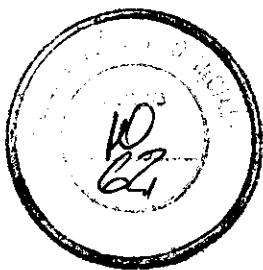
DECIMA SEGUNDA.- La PROVINCIA, con relación a las causas judiciales respecto de terceros, en las que cualquiera de los organismos autárquicos representados por ella en este acto hubieren tenido o tengan participación, declara que corresponde a éstos y no al ESTADO NACIONAL afrontar las eventuales contingencias desfavorables de las mismas, por los conceptos de capital, actualización, intereses, costas, honorarios, etc., obligándose a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por las consecuencias presentes o futuras que pudieran derivarse de esos pleitos, con excepción de aquellos juicios que se hubieran originado u originen en forma posterior a la tramitación administrativa en el ámbito del ESTADO NACIONAL, en virtud de la aplicación del Decreto Nº 554/94.

DECIMA TERCERA.- Cumplidas por las partes las obligaciones que se ponen a su cargo en este Acta Acuerdo, ambas manifiestan que no queda pendiente de solución tema alguno derivado de hechos o actos anteriores al 10 de enero de 1992, relacionados con lo que fuere materia propia de los organismos autárquicos representados en este acto por la PROVINCIA.

Las partes renuncian, por lo tanto, a todo reclamo, requerimiento o derecho de cualquier índole o naturaleza, en referencia a los temas y/u organismos autárquicos aquí mencionados y que son representados en este acto por la PROVINCIA.

DECIMA CUARTA.- El presente acuerdo está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas de su validez y fuerza vinculante entre las partes:

- a) Su aprobación por ley de la LEGISLATURA PROVINCIAL.
- b) Su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL
- c) El desistimiento del ESTADO NACIONAL respecto de la tercería de dominio planteada en la causa judicial "RANGUA S.A c/ INTEVU y otros s/ Tercería de Dominio", que tramita ante el Juzgado Federal de Ushuaia, en relación a los fondos allí embargados y depositados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA sucursal Ushuaia.
- d) La homologación del acuerdo transaccional efectuado en este acto por el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA, en representación del BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, respecto de la causa "BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO c/ ESTADO NACIONAL".



Gedros

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
14 OCT. 1996

ORDINARIO" -Expediente N° 20680/96- en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia.

El plazo dentro del cual el ESTADO NACIONAL deberá entregar la suma resultante de la cláusula décima será de treinta (30) días hábiles, contados desde el cumplimiento de todas las condiciones indicadas precedentemente.

El desistimiento indicado en el punto c) y el pedido de homologación a que se refiere el punto d), deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles judiciales de dictada la última de las aprobaciones mencionadas en los puntos a) y b), sea ella cuál fuere.

DECIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que en el supuesto de no cumplirse, dentro de un plazo de 90 días hábiles, con las condiciones establecidas en la cláusula décima cuarta, el presente convenio se tendrá por no suscripto, no pudiendo ser invocado como reconocimiento de derechos y montos de ninguna naturaleza.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996

Gilberto E. Las Casas

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

ANEXO I

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Instituto Provincial de Previsión Social



USHUAIA, - 7 OCT 1996

Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

VISTO: La Nota N° 408/96 GOB de fecha 2/10/96, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Señor Gobernador pone en conocimiento de este Instituto las cláusulas del proyecto a suscribir con el Estado Nacional, reclamo que, venían realizando distintos Organismos Provinciales (I.S.S.T., Banco Provincia, etc.), desde el origen de la deuda a la fecha.

Que a la circunstancia que se alude, el Directorio de este Instituto mediante Acta N° 571 de fecha 1 de Abril de 1996, aceptó por decisión mayoritaria (a favor el Sr. Presidente Dn. Servando DIEGUEZ, el Sr. Vicepresidente Dn. Victor R. PACHECO FERNANDEZ y el Señor Director por Pasivos Dn. Jorge Luis BARRAL con la posición negativa de los Sres. Directores por Activos Dn. José Carlos MARTINEZ y Dn. Cándido segundo RODRIGUEZ) la propuesta elevada por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos mediante Nota N° 54/96 Letra M.E.O.yS.P.

Que existe diferencia entre lo acordado oportunamente y la actual propuesta, entendiéndose este Directorio pertinente, requerir la diferencia entre ambas.

Que en consecuencia deviene proceder al dictado de la presente con el objeto de que el Señor Gobernador concorra al acto investido de su representación.

Que el Directorio en votación dividida de los presentes resuelve conferir al Señor Gobernador de la Provincia para que suscriba con el Estado Nacional en nombre de este Organismo el convenio correspondiente.

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17° de la Ley 244.

Por ello:

EL DIRECTORIO

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL

RESUELVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Roberto Matteazzi
ROBERTO MATTEAZZI
Jefe Departamento
Secretaría de Directorio

[Handwritten signatures]

~~ES COPIA~~

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Instituto Provincial de Previsión Social

13
62

GILBERTO E. LAS CASAS SUCHINI
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
14 OCT. 1996

ARTICULO 1.- CONFERIR representación al Señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dn. José Arturo ESTABILLO, para que suscriba con el Estado Nacional en nombre de este Organismo el convenio del cual las cláusulas correspondientes a esta Institución obran como Anexo I de la presente y forman parte integrante de la misma.-

ARTICULO 2°.- REQUERIR al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el reconocimiento de la diferencia entre lo acordado en Acta N° 571 del I.P.P.S. y la actual propuesta, suma que asciende a 268.445 Bonos Ley 23.982.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Señor Gobernador de la Provincia cumplido, ARCHIVESE.-

RESOLUCION N° 550 /96.-

VECTOR R. PACHECO FERNANDEZ
Vicepresidente

SERVANDO DIEQUEZ
Presidente

JOSÉ CARLOS MARTINEZ
Director por Activos

CANDIDO SEGUNDO RODRIGUEZ
Director por Activos

JORGE LUIS BARRA
Director por Pasivos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SOLEDAD MATTEAZZI
Jefe Departamento
Secretaría de Dirección
I. P. P. S.

COPIA



Gilberto E. Las Casas
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 550/96.-

CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, a los días del mes de de 1996, se reúnen el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ... y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ..., quien concurre a este acto por sí, y también en representación de los siguientes Organismos Autárquicos Provinciales, a) INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL (I.P.P.S.), b) INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES (I.P.S.S.), c) CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (C.C.P.P.), d) BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (B.T.F.) y e) INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA (I.P.V.), conforme la autorización expresa que al efecto le confirieran dichos entes, según surge de las actas obrantes en el Anexo I.

Las partes coinciden en:

Que con el Decreto N° 554 de fecha 18 de abril de 1994 se establecieron los procedimientos y recaudos para que el ESTADO NACIONAL ejecute los créditos y se haga cargo de las obligaciones del ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que el Decreto N° 2409 de fecha 28 de Diciembre de 1994, se dictó a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 554/94, creándose en consecuencia el PATRIMONIO DESAFECTADO DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (en adelante PATRIMONIO).

Que al día de la fecha tramitan ante el PATRIMONIO diversos reclamos presentados por el INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL, ... fundados en la falta de depósito, por parte de las autoridades delegadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de los aportes y contribuciones establecidas por las respectivas leyes territoriales con anterioridad al 10 de Enero de 1992.

Que respecto de estos reclamos se controvertió entre el ESTADO NACIONAL y los reclamantes la aplicación de la preceptiva dispuesta por el Decreto N° 2409/94 en sus artículos 3° y 4°.

Que si bien los reclamos pertenecientes al INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL ... están reconocidos por Actas Acuerdos ratificadas por las autoridades del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la sanción del Decreto N° 611 del 10 de Abril de 1992 impone reliquidar las deudas de que se trata.

... TERCERA: Las partes, respecto de los reclamos presentados ante el PATRIMONIO DESAFECTADO DEL EX-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por el INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL (EXP.MEYOSP N° 030-00041/95), ... acuerdan que correspond reliquidar los montos reclamados, aplicando para ello el Decreto N° 611 del 10 de Abril de 1992.

CUARTA: En función de las reliquidaciones aludidas en la cláusula tercera, obrantes en el Anexo II del presente, el ESTADO NACIONAL reconoce que corresponde abonar por todo concepto las siguientes sumas: a) AL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (21.120.842) en Bonos de Consolidación ley N° 23.982 en MONEDA NACIONAL.

... DECIMA: Las partes acuerdan efectuar una compensación de ... las deudas determinadas en las cláusulas precedentes. En consecuencia, la PROVINCIA se compromete a cancelar las deudas reconocidas por el ESTADO NACIONAL en la cláusula cuarta; ... En contraprestación el ESTADO NACIONAL, ... se compromete a reconocer un saldo total y definitivo en favor de la PROVINCIA ... en Bonos de Consolidación ley N° 23.982 en MONEDA NACIONAL, ...

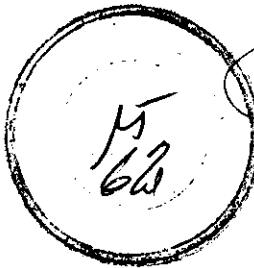
... DECIMA PRIMERA: La PROVINCIA, por sí y en virtud de las conformidad obrantes en el Anexo I del presente Convenio, en atención de la compensación acordada en la cláusula tercera, se compromete a cancelar las deudas reconocidas por el ESTADO NACIONAL en la cláusula cuarta; ... En contraprestación el ESTADO NACIONAL, ... se compromete a reconocer un saldo total y definitivo en favor de la PROVINCIA ... en Bonos de Consolidación ley N° 23.982 en MONEDA NACIONAL, ...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MANRIQUEZ
Departamento
de Directorio

[Handwritten signatures]

COPIA



GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
2556
USHUAIÁ, 14 OCT. 1996

décima, acepta los reconocimientos efectuados por el ESTADO NACIONAL, y desiste de toda acción, de hecho o reclamación futura respecto de todos los ítems comprendidos en el presente Convenio, como también de toda acción, derecho o reclamación futura que pudieran ejercer cualquiera de los entes autárquicos representados por ella derivados de hechos o actos anteriores al 10 de enero de 1992.

DECIMA SEGUNDA: La PROVINCIA, con relación a las causas judiciales respecto de terceros, en las que cualquiera de los organismos autárquicos representados por ella en este acto hubieren tenido o tengan participación, declara que corresponde a éstos y no al ESTADO NACIONAL afrontar las eventuales contingencias desfavorables de las mismas, por los conceptos de capital, actualización, intereses, costas, honorarios, etc., obligándose a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por las consecuencias presentes o futuras que pudieran derivarse de esos pleitos, con excepción de aquellos juicios que se hubieran originado u originen en forma posterior a la tramitación administrativa en el ámbito del ESTADO NACIONAL, en virtud de la aplicación del Decreto Nº 554/94.

DECIMA TERCERA: Cumplidas por las partes las obligaciones que se ponen a su cargo en este Acta Acuerdo, ambas manifiestan que no queda pendiente de solución tema alguno derivado de hechos o actos anteriores al 10 de Enero de 1992, relacionados con lo que fuere materia propia de los organismos autárquicos representados en este acto por la PROVINCIA. Las partes renuncian, por lo tanto, a todo reclamo, requerimiento o derecho de cualquier índole o naturaleza, en referencia a los temas y/u organismos autárquicos aquí mencionados y que son representados en este acto por la PROVINCIA.

DECIMA CUARTA: El presente acuerdo está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas de su validez y fuerza vinculante entre las partes:

- a) Su aprobación por ley de la LEGISLATURA PROVINCIAL.
- b) Su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL. ... El plazo dentro del cual el ESTADO NACIONAL deberá entregar la suma resultante de la cláusula décima primera será de diez (10) días hábiles, contados desde el cumplimiento de todas las condiciones indicadas precedentemente. ...

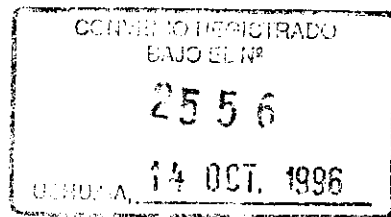
... DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que en el supuesto de no cumplirse, dentro de un plazo de 90 días hábiles, con las condiciones establecidas en la cláusula décima cuarta, el presente convenio se tendrá por no suscripto, no podrá ser invocado como reconocimiento de derechos y montos de ninguna naturaleza.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COLEDA MAFTEAZZI
Jefe Departamento
Secretaría de Dirección
I. P. P. S.

ES COPIA

I. S. S. T.
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
Commutador y Fax: 22028 - 22030
22053 - 23507 - 24356
Karakinka 87 - CP 9410 - Ushuaia



Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Cooperación

USHUAIA, 07 de Octubre de 1996

VISTO: La Nota Gob. N° 409/96; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, el Señor Gobernador pone en conocimiento de este Organismo las cláusulas atinentes al mismo del proyecto de convenio a suscribirse con el Estado Nacional Argentino referido a diversos reclamos que hasta la fecha vienen formulando distintos Organismos del Estado Provincial, entre los cuales se encuentra involucrado este Ente.

Que los términos que surgen del referido convenio, en lo que respecta a esta Institución, resultan satisfactorios para este Organismo.

Que en consecuencia deviene procedente el dictado del presente, con el objeto de que el Señor Gobernador concorra al acto investido de su representación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º, Inciso b), de la Ley Territorial N° 442, modificatoria de su parágrafo N° 10, y por el Decreto Provincial N° 473/96.-

Por ello:

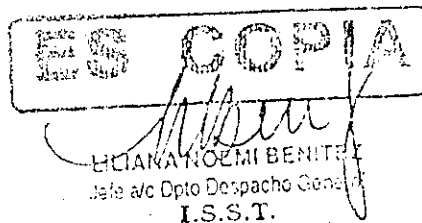
EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
SOCIALES DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CONFERIR representación al Señor Gobernador de la Provincia para que suscriba con el Estado Nacional Argentino, en nombre de este Organismo, el convenio de cual las cláusulas atinentes a esta Institución obran como Anexo I de la presente y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º.- NOTIFÍQUESE al Señor Gobernador de la Provincia. Comuníquese a quienes corresponda. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido Archívese.

RESOLUCIÓN ISSI N° 0751/96.-

Firmado: RAFAEL



Geleros
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Leg. y Exp.

CONVENIO REGISTRADO
CAJO EL N°

2555

14 OCT. 1996

ANEXO I - RESOLUCION N° 597/96

CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, a los días del mes de de 1996, se reúnen el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ... y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ..., quien concurre a este acto por sí, y también en representación de los siguientes Organismos Autárquicos Provinciales, a) INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL (i.p.p.s.), b) INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES (I.P.S.S.), c) CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (C.C.P.P.), d) BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (B.T.F.) y e) INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA (I.P.V.), conforme la autorización expresa que al efecto le confirieran dichos entes, según surge de las actas obrantes en el Anexo I.

Las partes coinciden en:

Que con el Decreto N° 554 de fecha 18 de abril de 1994 se establecieron los procedimientos y recaudos para que el ESTADO NACIONAL ejecute los créditos y se haga cargo de las obligaciones del ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que el Decreto N° 2409 de fecha 28 de Diciembre de 1994, se dictó a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 554/94, creándose en consecuencia el PATRIMONIO DESAFECTADO DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (en adelante PATRIMONIO).

Que al día de la fecha tramitan ante el PATRIMONIO diversos reclamos presentados por el INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES, fundados en la falta de depósito, por parte de las autoridades delegadas en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de los aportes y contribuciones establecidas por las respectivas leyes territoriales con anterioridad al 10 de Enero de 1992.

Que respecto de estos reclamos se controvertió entre el ESTADO NACIONAL y los reclamantes la aplicación de la preceptiva dispuesta por el Decreto N° 2409/94 en sus artículos 3° y 4°.

Que si bien los reclamos pertenecientes al ... INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES ... están reconocidos por Actas Acuerdos ratificadas por las autoridades del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, la sanción del Decreto N° 611 del 10 de Abril de 1992 impone reliquidar las deudas de que se trata.

... TERCERA: Las partes, respecto de los reclamos presentados ante el PATRIMONIO DESAFECTADO DEL EX-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por el ... INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES (EXP.GOB.FUEGO N° 11795-0/94), ... acuerdan que corresponde reliquidar los montos reclamados, aplicando para ello el Decreto N° 611 del 10 de Abril de 1992.

CUARTA: En función de las reliquidaciones aludidas en la cláusula tercera, obrantes en el Anexo II del presente, el ESTADO NACIONAL reconoce que corresponde abonar por todo concepto las siguientes sumas: ... b) AL INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y DOS (3.814.052) en Bonos de Consolidación ley N° 23.982 en MONEDA NACIONAL.

... DECIMA: Las partes acuerdan efectuar una compensación de ... las deudas determinadas en las cláusulas precedentes. En consecuencia, la PROVINCIA se compromete a cancelar las deudas reconocidas por el ESTADO NACIONAL en la cláusula cuarta; ... En contraprestación, el ESTADO NACIONAL, ... se compromete a reconocer un saldo total y definitivo en favor de la PROVINCIA ... en Bonos de Consolidación ley N° 23.982 en MONEDA NACIONAL, ...

... DECIMA PRIMERA: La PROVINCIA, por sí y en virtud de las conformidades obrantes en el Anexo I del presente Convenio, en atención de la compensación acordada en la cláusula

ES COPIA

ES COPIA

LILIANA NOEMI BENTZ
Jefe de Dpto. Despacho General

ISS



Gelca

CONVENIO REGISTRADO
LAJOLIN
2553
14 OCT. 1996
USHUAIA

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Control

décima, acepta los reconocimientos efectuados por el ESTADO NACIONAL, y desiste de toda acción, de hecho o reclamación futura respecto de todos los ítems comprendidos en el presente Convenio, como también de toda acción, derecho o reclamación futura que pudieran ejercer cualquiera de los entes autárquicos representados por ella derivados de hechos o actos anteriores al 10 de enero de 1992.

DECIMA SEGUNDA: La PROVINCIA, con relación a las causas judiciales respecto de terceros, en las que cualquiera de los organismos autárquicos representados por ella en este acto hubieren tenido o tengan participación, declara que corresponde a éstos y no al ESTADO NACIONAL afrontar las eventuales contingencias desfavorables de las mismas, por los conceptos de capital, actualización, intereses, costas, honorarios, etc., obligándose a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por las consecuencias presentes o futuras que pudieran derivarse de esos pleitos, con excepción de aquellos juicios que se hubieran originado u originen en forma posterior a la tramitación administrativa en el ámbito del ESTADO NACIONAL, en virtud de la aplicación del Decreto N° 554/94.

DECIMA TERCERA: Cumplidas por las partes las obligaciones que se ponen a su cargo en este Acta Acuerdo, ambas manifiestan que no queda pendiente de solución tema alguno derivado de hechos o actos anteriores al 10 de Enero de 1992, relacionados con lo que fuere materia propia de los organismos autárquicos representados en este acto por la PROVINCIA. Las partes renuncian, por lo tanto, a todo reclamo, requerimiento o derecho de cualquier índole o naturaleza, en referencia a los temas y/u organismos autárquicos aquí mencionados y que son representados en este acto por la PROVINCIA.

DECIMA CUARTA: El presente acuerdo está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas de su validez y fuerza vinculante entre las partes:

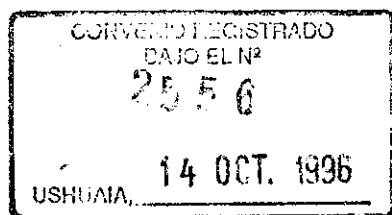
- a) Su aprobación por ley de la LEGISLATURA PROVINCIAL.
- b) Su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL. ... El plazo dentro del cual el ESTADO NACIONAL deberá entregar la suma resultante de la cláusula décima primera será de diez (10) días hábiles, contados desde el cumplimiento de todas las condiciones indicadas precedentemente. ...

... DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que en el supuesto de no cumplirse, dentro de un plazo de 90 días hábiles, con las condiciones establecidas en la cláusula décima cuarta, el presente convenio se tendrá por no suscripto, no pudiendo ser invocado como reconocimiento de derechos y montos de ninguna naturaleza.

ES COPIA

L. Benitez
LILIANA NOEMI BENITEZ
Jefe de Dpto. Despacho General
I.S.S.T.

~~ES COPIA~~



Deloqui 284/292 - Tel. Fax (0901)-24038
Usuaria - Tierra del Fuego

Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Opto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

USHUAIA , 7 de octubre de 1996

Nota Nro. 272/96 C.C.P.T.

SEÑOR GOBERNADOR;

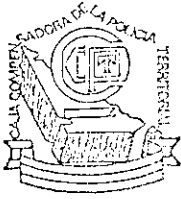
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., elevando adjunto a la presente, Resolución Nro. 173/96 C.C.P.T., con su Anexo I, conforme a lo / requerido en su nota 411/96 GOB., de fecha 2 de octubre del corriente año.

Saludo a Ud., muy atentamente.-

Teodoro Balmaeda
Cris. Insp. INY TEODORO BALMAEDA
Presidente C.C.P.T.

AL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTIARTIDA E IS-/
LAS DEL ATLANTICO SUR.
Dn. José Arturo ESTABILLO.-
S/Despacho.-

ES COPIA



CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996

USHUAIA, 07 de Octubre de 1996.-

Galel
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Control



Deloqui 284/292 - Tel. Fax (0901-24033
Ushuaia - Tierra del Fuego

VISTO: La Nota N° 411/96-LETRA GOB, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Señor Gobernador pone en conocimiento de este Organismo las cláusulas atinentes al mismo del proyecto de convenio a suscribirse con el Estado Nacional Argentino referidos a diversos reclamos que hasta la fecha vienen formulando distintos Organismos del Estado Provincial; entre los cuales se encuentra involucrado este ente;

Que los términos que surgen del referido convenio, en lo que respecta a esta Institución, resultan satisfactorios para este Organismo;

Que en consecuencia deviene procedente del dictado del presente, con el objeto de que el Señor Gobernador concorra al acto investido de su representación;

Que este Directorio se encuentra autorizado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado por el Artículo 18° de la Ley Territorial 334;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA
CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

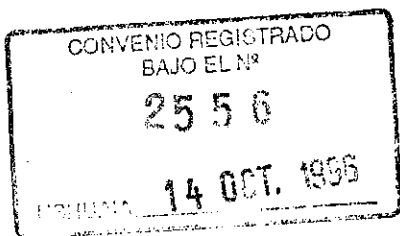
ARTICULO 1º.-CONFERIR representación al Señor Gobernador de la Provincia para que suscriba con el Estado Nacional Argentino, en nombre de este Organismo, el convenio del cual las cláusulas atinentes a esta Institución obran como Anexo I de la presente y forman parte integrante de la misma.-

ARTICULO 2º.-NOTIFIQUESE al Señor Gobernador de la Provincia, Comuníquese a quienes corresponda. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, Archívese.-

RESOLUCION N° 173/96-CAJA COMPENSADORA POLICIA TERRITORIAL.-

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA



G. Las Casas

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Control

21
62

Comisario Mayor Orlando A. PEREZ GARRIBO
SUBJEFE DE POLICIA

CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, a los días del mes de de 1996, se reúnen el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ... y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ..., quien concurre a este acto por sí, y también en representación de los siguientes Organismos Autárquicos Provinciales, a) INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.), b) INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES (I.P.S.S.), c) CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (C.C.P.P.), d) BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (B.T.F.) y e) INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA (I.P.V.), conforme la autorización expresa que al efecto le confirieran dichos entes, según surge de las actas obrantes en el Anexo I.

Las partes coinciden en:

Que con el Decreto Nº 554 de fecha 18 de abril de 1994 se establecieron los procedimientos y recaudos para que el ESTADO NACIONAL ejecute los créditos y se haga cargo de las obligaciones del ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que el Decreto Nº 2409 de fecha 28 de Diciembre de 1994, se dictó a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 554/94, creándose en consecuencia el PATRIMONIO DESAFECTADO DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (en adelante PATRIMONIO).

Que al día de la fecha tramitan ante el PATRIMONIO diversos reclamos presentados por el ... y la CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO fundados en la falta de depósito, por parte de las autoridades delegadas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de los aportes y contribuciones establecidas por las respectivas leyes territoriales con anterioridad al 10 de Enero de 1992.

Que respecto de estos reclamos se controvertió entre el ESTADO NACIONAL y los reclamantes la aplicación de la preceptiva dispuesta por el Decreto Nº 2409/94 en sus artículos 3º y 4º.

... TERCERA: Las partes, respecto de los reclamos presentados ante el PATRIMONIO DESAFECTADO DEL EX-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por ... la CAJA COMPENSADORA DE POLICIA DE LA PROVINCIA (EXP.MEYOSP Nº 601-001054/95) acuerdan que corresponde reliquidar los montos reclamados, aplicando para ello el Decreto Nº 611 del 10 de Abril de 1992.

CUARTA: En función de las reliquidaciones aludidas en la cláusula tercera, obrantes en el Anexo II del presente, el ESTADO NACIONAL reconoce que corresponde abonar por todo concepto las siguientes sumas: ... c) A la CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA (315.790) en Bonos de Consolidación ley Nº 23.982 en MONEDA NACIONAL.

... DECIMA: Las partes acuerdan efectuar una compensación de ... las deudas determinadas en las cláusulas precedentes. En consecuencia, la PROVINCIA se compromete a cancelar las deudas reconocidas por el ESTADO NACIONAL en la cláusula cuarta; ... En contraprestación, el ESTADO NACIONAL, ... se compromete a reconocer un saldo total y definitivo en favor de la PROVINCIA ... en Bonos de Consolidación ley Nº 23.982 en MONEDA NACIONAL, ...

... DECIMA PRIMERA: La PROVINCIA, por sí y en virtud de las conformidades obrantes en el Anexo I del presente Convenio, en atención de la compensación acordada en la cláusula décima, acepta los reconocimientos efectuados por el ESTADO NACIONAL, y desiste de toda acción, de hecho o reclamación futura respecto de todos los ítems comprendidos en el presente Convenio, como también de toda acción, derecho o reclamación futura que pudieran ejercer cualquiera de los entes autárquicos representados por ella derivados de hechos o actos anteriores al 10 de enero de 1992.

ES COPIA

22
68

Gilberto E. Las Casas
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Control

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°

2553

14 OCT. 1996

DECIMA SEGUNDA: La PROVINCIA, con relación a las causas judiciales respecto de terceros, en las que cualquiera de los organismos autárquicos representados por ella en este acto hubieren tenido o tengan participación, declara que corresponde a éstos y no al ESTADO NACIONAL afrontar las eventuales contingencias desfavorables de las mismas, por los conceptos de capital, actualización, intereses, costas, honorarios, etc., obligándose a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por las consecuencias presentes o futuras que pudieran derivarse de esos pleitos, con excepción de aquellos juicios que se hubieran originado u originen en forma posterior a la tramitación administrativa en el ámbito del ESTADO NACIONAL, en virtud de la aplicación del Decreto N° 554/94.

DECIMA TERCERA: Cumplidas por las partes las obligaciones que se ponen a su cargo en este Acta Acuerdo, ambas manifiestan que no queda pendiente de solución tema alguno derivado de hechos o actos anteriores al 10 de Enero de 1992, relacionados con lo que fuere materia propia de los organismos autárquicos representados en este acto por la PROVINCIA. Las partes renuncian, por lo tanto, a todo reclamo, requerimiento o derecho de cualquier índole o naturaleza, en referencia a los temas y/u organismos autárquicos aquí mencionados y que son representados en este acto por la PROVINCIA.

DECIMA CUARTA: El presente acuerdo está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas de su validez y fuerza vinculante entre las partes:

- a) Su aprobación por ley de la LEGISLATURA PROVINCIAL.
- b) Su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL. ... El plazo dentro del cual el ESTADO NACIONAL deberá entregar la suma resultante de la cláusula décima primera será de diez (10) días hábiles, contados desde el cumplimiento de todas las condiciones indicadas precedentemente. ...

... DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que en el supuesto de no cumplirse, dentro de un plazo de 90 días hábiles, con las condiciones establecidas en la cláusula décima cuarta, el presente convenio se tendrá por no suscripto, no pudiendo ser invocado como reconocimiento de derechos y montos de ninguna naturaleza.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gomisario Mayor Orlando A. PEREZ GARRIDO
SUBJEFE DE POLICIA

ES COPIA



Banco Provincia de Tierra del Fuego

Gelof

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Control

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996

CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE ESTA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO

VISTO:

La nota GOB Nº 410/96 y la nota M.E.O. Y S.P. Nº 168/96, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los instrumentos mencionados el señor Gobernador pone en conocimiento de este Banco las cláusulas atinentes al mismo, del proyecto de convenio a suscribirse con el Estado Nacional Argentino, referido a diversos reclamos que hasta la fecha vienen formulando distintos Organismos del Estado Provinciales, entre los cuales se encuentra involucrado esta Institución.

Que los términos que surgen del referido convenio en los que respecta al Banco y lo establecido en nota M.E.O. Y S.P. Nº 168/96, resulta satisfactorio.

Que en consecuencia deviene procedente el dictado de la presente, con el objeto que el señor Gobernador concorra al acto correspondiente, investido de la pertinente representación.

Que al efecto este Directorio se encuentra autorizado en función de su Carta Orgánica para emitir la presente resolución.

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL BANCO PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO

RESUELVE:

ARTICULO 1ro.: CONFÍERESE representación al señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para que suscriba con el Estado Nacional Argentino, en nombre de este Banco, el convenio del cual las cláusulas atinentes a esta Institución, obran como Anexo Y de la presente y forman parte integrante de la misma.

ARTICULO 2do.: INFÓRMESE de lo resuelto en el artículo 1ro. precedente al señor Gobernador de la Provincia y procédase a las notificaciones que correspondan.

ACTA Nº 030/96
USHUAIA, Octubre de 1996

Abel Zanarellc
ABEL ZANARELLC
Presidente

23
62

~~COPIA~~

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
14 OCT. 1996
USHUAIA

Gelera
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Control

24
62

CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, a los días del mes de de 1996, se reúnen el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ... y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ..., quien concurre a este acto por sí, y también en representación de los siguientes Organismos Autárquicos Provinciales, a) INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL (i.p.p.s.), b) INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES (I.P.S.S.), c) CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (C.C.P.P.), d) BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (B.T.F.) y e) INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA (I.P.V.), conforme la autorización expresa que al efecto le confirieran dichos entes, según surge de las actas obrantes en el Anexo I.

Las partes coinciden en:

Que con el Decreto N° 554 de fecha 18 de abril de 1994 se establecieron los procedimientos y recaudos para que el ESTADO NACIONAL ejecute los créditos y se haga cargo de las obligaciones del ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que el Decreto N° 2409 de fecha 28 de Diciembre de 1994, se dictó a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 554/94, creándose en consecuencia el PATRIMONIO DESAFECTADO DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (en adelante PATRIMONIO).

Que por expediente MEYOSP N° 080-004313/95 tramitó un reclamo del BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, el cual fué rechazado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS por Decisión Administrativa N° 20/96 atento a que la PROVINCIA no cumplió con la preceptiva del artículo 3° del Decreto N° 554/94.

Que por expediente EXPPRESIDEN N° 20005/96-25 tramita la notificación de la demanda caratulada "BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO c/ESTADO NACIONAL s/ORDINARIO", expediente N° 20680/96, en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia.

Que siendo la intencion de las partes solucionar definitivamente las cuestiones pendientes entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA, es que acuerdan transar judicialmente el pleito reseñado ut-supra.

Por ello, y en virtud de las coincidencias expuestas precedentemente, se establecen las siguientes condiciones: ...

... QUINTA.- LA PROVINCIA, ejerciendo la representación conferida por el BANCO DE LA PROVINCIA, respecto de la causa " "BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO c/ESTADO NACIONAL s/ORDINARIO" -expediente N° 20680/96- en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, y el ESTADO NACIONAL, acuerdan transar el pleito de que se trata en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS (4.749.316) de Bonos de Consolidación ley N° 23.982 en MONEDA NACIONAL, con costas por su orden. A tales fines se acompaña en el Anexo III, en copia autenticada, el escrito de transacción.

... DECIMA: Las partes acuerdan efectuar una compensación de ... las deudas determinadas en las cláusulas precedentes. En consecuencia, la PROVINCIA se compromete a ... tener por transado el pleito a que se refiere la cláusula quinta En contraprestación, el ESTADO NACIONAL, ... tiene también por transado el pleito aludido en la cláusula quinta y se compromete a reconocer un saldo total y definitivo en favor de la PROVINCIA ...

DECIMA PRIMERA: La PROVINCIA, por sí y en virtud de las conformidades obrantes en el Anexo I del presente Convenio, en atención de la compensación acordada en la cláusula décima, acepta los reconocimientos efectuados por el ESTADO NACIONAL, y desiste de toda acción, derecho o reclamación futura respecto de todos los ítems comprendidos en el presente convenio, como también de toda acción, derecho o reclamación futura que pudieran ejercer

COPIA

Abel 20005/96-25
PRESIDENTE

Gelof

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

25
62

cualquiera de los entes autárquicos representados por ella derivados de hechos o actos anteriores al 10 de enero de 1992.

DECIMA SEGUNDA: La PROVINCIA, con relación a las causas judiciales respecto de terceros, en las que cualquiera de los organismos autárquicos representados por ella en este acto hubieren tenido o tengan participación, declara que corresponde a éstos y no al ESTADO NACIONAL afrontar las eventuales contingencias desfavorables de las mismas, por los conceptos de capital, actualización, intereses, costas, honorarios, etc., obligándose a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por las consecuencias presentes o futuras que pudieran derivarse de esos pleitos, con excepción de aquellos juicios que se hubieran originado u originen en forma posterior a la tramitación administrativa en el ámbito del ESTADO NACIONAL, en virtud de la aplicación del Decreto N° 554/94.

DECIMA TERCERA: Cumplidas por las partes las obligaciones que se ponen a su cargo en este Acta Acuerdo, ambas manifiestan que no queda pendiente de solución tema alguno derivado de hechos o actos anteriores al 10 de Enero de 1992, relacionados con lo que fuere materia propia de los organismos autárquicos representados en este acto por la PROVINCIA. Las partes renuncian, por lo tanto, a todo reclamo, requerimiento o derecho de cualquier índole o naturaleza, en referencia a los temas y/u organismos autárquicos aquí mencionados y que son representados en este acto por la PROVINCIA.

DECIMA CUARTA: El presente acuerdo está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas de su validez y fuerza vinculante entre las partes:

- a) Su aprobación por ley de la LEGISLATURA PROVINCIAL.)
- b) Su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.)
- ... d) La homologación del acuerdo transaccional efectuado en este acto por el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA, en representación del BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, respecto de la causa "BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO c/ESTADO NACIONAL s/ORDINARIO" -Expediente N° 20680/96- en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia.

El plazo dentro del cual el ESTADO NACIONAL deberá entregar la suma resultante de la cláusula décima primera será de diez (10) días hábiles contados desde el cumplimiento de todas las condiciones indicadas precedentemente.

El ... pedido de homologación a que se refiere el punto d), deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles judiciales de dictada la última de las aprobaciones mencionadas en los puntos a) y b), sea en la cuál fuere.

DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que en el supuesto de no cumplirse, dentro de un plazo de 90 días hábiles, con las condiciones establecidas en la cláusula décima cuarta, el presente convenio se tendrá por no suscripto, no pudiendo ser invocado como reconocimiento de derechos y montes de ninguna naturaleza.

*Abel ZAWARZELLO
PRESIDENTE*

Escritura

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996

Gelco
GILBERTO E. LAS CABAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
& Islas del Atlántico Sur
República Argentina



I. P. V.

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
Francisco González 631 - 9419 Ushuaia -

2616

USHUAIA, 04 OCT 1996

VISTO la Nota Gob. N° 412/96; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, el Sr. Gobernador pone en conocimiento de este Organismo las cláusulas atinentes al mismo del proyecto de convenio a suscribirse con el Estado Nacional Argentino referido a diversos reclamos que hasta la fecha vienen formulando distintos Organismos del Estado Provincial, entre los cuales se encuentra involucrado este ente.

Que los términos que surgen del referido convenio, en lo que respecta a esta Institución, resultan satisfactorios para este Organismo.

Que en consecuencia deviene procedente el dictado del presente, con el objeto de que el Sr. Gobernador concurre al acto investido de su representación.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado por la Ley Provincial N° 19.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
PROVINCIAL DE VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONFERIR representación al Sr. Gobernador de la Provincia para que suscri-

///...2.-

COPIA

J. PALERMITA SDSA
Jefe Dpto. Despacho General
I. P. V.

CONTINENTE DESPACHADO
EN EL N°
2556
UNIDAD 14 OCT. 1996

Gelco

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Depto. Despacho General
Dirección Técnica y de Legales



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



I. P. V.

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
Francisco González 651 - 9416 Ushuaia -

04 OCT 1996

///...2.-

ba con el Estado Nacional Argentino, en nombre de este Organismo, el convenio del cual las cláusulas ainentes a este Institución obran como ANEXO I de la presente y forman parte integrante de la misma.-

ARTICULO 2º.- NOTIFIQUESE al Sr. Gobernador de la Provincia. Comuníquese a quienes corresponda. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

RESOLUCION IPV N°

2616

ES COPIA

I. P. V.
MS

MS
PEDRO DALCANTARA SOSA
Jefe Depto. Despacho General
I. P. V.

Jr
Ing. JORGE C. CHOCRON
Presidente
Instituto Provincial de Vivienda

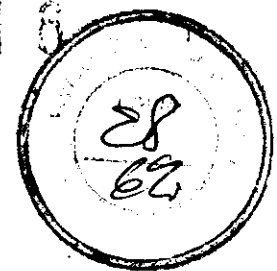
ES COPIA

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996

Galea

GILBERTO E. LAS...
Jefe Depto. Despacho General
Dirección Técnica y de...

28 1 8



04 OCT 1996

CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, a los días del mes de de 1996, se reúnen el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ... y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ..., quien concurre a este acto por sí, y también en representación de los siguientes Organismos Autárquicos Provinciales, a) INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL (i.p.p.s.), b) INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES (I.P.S.S.), c) CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (C.C.P.P.), d) BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (B.T.F.) y e) INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA (I.P.V.), conforme la autorización expresa que al efecto le confirieran dichos entes, según surge de las actas obrantes en el Anexo I.

Las partes coinciden en:

Que con el Decreto N° 554 de fecha 18 de abril de 1994 se establecieron los procedimientos y recaudos para que el ESTADO NACIONAL ejecute los créditos y se haga cargo de las obligaciones del ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que el Decreto N° 2409 de fecha 28 de Diciembre de 1994, se dictó a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 554/94, creándose en consecuencia el PATRIMONIO DESAFECTADO DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR (en adelante PATRIMONIO). ...

...Que el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA afronta la ejecución de la sentencia recaída en autos "RANGUA S.A. c/INTEVU y otros s/Demanda Contencioso Administrativa", situación originada con anterioridad al 10 de enero de 1992.

Que a los efectos de cancelar la referida deuda se trabó judicialmente un embargo sobre el Fondo Remanente del FONDO NACIONAL de la VIVIENDA (FONAVI) por un monto de PESOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 27.163.980).

Que los fondos embargados se encuentran depositados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sucursal Ushuaia, a la orden del Juzgado Federal de Ushuaia y como pertenecientes a los referidos autos.

Que en el citado pleito se controvierte entre el ESTADO NACIONAL y el I.P.V. la procedencia de efectuar la cancelación de la sentencia recaída con fondos FONAVI de distribución automática o con los fondos pertenecientes al Fondo Remanente del FONAVI.

Que a su vez la PROVINCIA asumió expresamente la deuda de que se trata.

Que al día de la fecha, se encuentra parcialmente ejecutada la sentencia de autos "RANGUA S.A. c/INTEVU y otros s/Incidente de Ejecución (Expediente N° 18021/93), que tramita ante el Juzgado Federal de Ushuaia.

Que atento a la complejidad de la cuestión debatida, y a los efectos de solucionar definitivamente las cuestiones pendientes entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA es necesario arbitrar los medios para concluir tal disputa.

Que en consecuencia la PROVINCIA se sustituye en el carácter de deudora del I.P.V., ente que a su vez, en este mismo acto, acepta tal sustitución. Consecuentemente la PROVINCIA, conforme tal sustitución, se compromete a eximir al citado instituto del pago del remanente resultante de la condena en cuestión, por lo que el I.P.V., como contrapartida, no reclamará a la PROVINCIA los pagos ya efectuados.

Que en aras al cumplimiento de tales fines y en virtud de tal sustitución, el ESTADO NACIONAL se compromete a desistir de la demanda de tercera de dominio oportunamente iniciada en los autos caratulados "RANGUA s.a. c/IN. TE. V.U. y otros s/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" (Expediente N° 9120/82). ...

... Por ello, y en virtud de las coincidencias expuestas precedentemente, se establecen las siguientes condiciones: ...

SEPTIMA.- La PROVINCIA, ejerciendo la representación conferida por el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, sustituye a tal Instituto, en el carácter de deudora, por la

ES COPIA

[Signature]
Dpto. DALCANTARA, SCSA
Jefe Depto. Despacho General
I. P. V.

[Signature]

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
14 OCT. 1996

Gilberto Elías
Jefe Depto. Despacho General
Dirección Técnica y de...

29
62

sentencia recaída en autos "RANGUA S.A. c/INTEVU y otros s/Demanda Contencioso Administrativa", hasta la cancelación definitiva de ella, por lo que los fondos embargados en dichos autos que se encuentran depositados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sucursal Ushuaia, pasarán a ser de exclusiva propiedad de la primera.

OCTAVA.- Respecto de la causa judicial "RANGUA S.A. c/INTEVU y otros s/Tercería de Dominio" (Expediente N° 9120/82), que tramita ante el Juzgado Federal de Ushuaia, el ESTADO NACIONAL se compromete a desistir de la acción y del derecho en la tercería de dominio en ella articulada, con costas en el orden causado, acompañando a tal efecto el escrito que en copia autenticada se agrega como Anexo IV. ...

... DECIMA SEGUNDA: La PROVINCIA, con relación a las causas judiciales respecto de terceros, en las que cualquiera de los organismos autárquicos representados por ella en este acto hubieren tenido o tengan participación, declara que corresponde a éstos y no al ESTADO NACIONAL afrontar las eventuales contingencias desfavorables de las mismas, por los conceptos de capital, actualización, intereses, costas, honorarios, etc., obligándose a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por las consecuencias presentes o futuras que pudieran derivarse de esos pleitos, con excepción de aquellos juicios que se hubieran originado u originen en forma posterior a la tramitación administrativa en el ámbito del ESTADO NACIONAL, en virtud de la aplicación del Decreto N° 554/94.

DECIMA TERCERA: Cumplidas por las partes las obligaciones que se ponen a su cargo en este Acta Acuerdo, ambas manifiestan que no queda pendiente de solución tema alguno derivado de hechos o actos anteriores al 10 de Enero de 1992, relacionados con lo que fuere materia propia de los organismos autárquicos representados en este acto por la PROVINCIA.

Las partes renuncian, por lo tanto, a todo reclamo, requerimiento o derecho de cualquier índole o naturaleza, en referencia a los temas y/u organismos autárquicos aquí mencionados y que son representados en este acto por la PROVINCIA.

DECIMA CUARTA: El presente acuerdo está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas de su validez y fuerza vinculante entre las partes:

- a) Su aprobación por ley de la LEGISLATURA PROVINCIAL.
- b) Su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- c) El desestimiento del ESTADO NACIONAL respecto de la tercería de dominio planteada en la causa judicial "RANGUA S.A. c/INTEVU y otros s/Tercería de Dominio", que tramita ante el Juzgado Federal de Ushuaia, en relación a los fondos allí embargados y depositados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Ushuaia. ...


... El plazo dentro del cual el ESTADO NACIONAL deberá entregar la suma resultante de la cláusula décima primera será de diez (10) días hábiles, contados desde el cumplimiento de todas las condiciones indicadas precedentemente.

El desestimiento indicado en el punto c) ... deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles judiciales de dictada la última de las aprobaciones mencionadas en los puntos a) y b), sea ella cuál fuere.

DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que en el supuesto de no cumplirse, dentro de un plazo de 90 días hábiles, con las condiciones establecidas en la cláusula décima cuarta, el presente convenio se tendrá por no suscripto, no pudiendo ser invocado como reconocimiento de derechos y montos de ninguna naturaleza.

104 OCT 1996

ES COPIA


ROBERTO DALCANTARA COSA
Jefe Depto. Despacho General
I. P. V.


ING. JORGE EL CHOCRÓN
Presidente
Instituto Provincial de Vivienda

ES COPIA

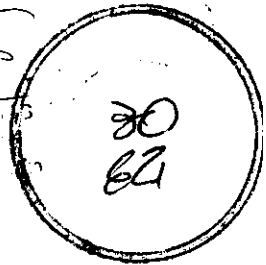
CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996

2659

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Gelass

GILBERTO E. LAS
Jefe del Despacho General
Dirección Técnica y de



I. P. V.

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
Francisco González 631 - 9410 Ushuaia -

USHUALA, 08 OCT 1998

VISTO la Nota Gob. Nº 428/96; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, el Sr. Gobernador pone en conocimiento de este Organismo algunas modificaciones propuestas por el Estado Nacional a las cláusulas SEPTIMA y DECIMA CUARTA del proyecto de convenio a suscribirse con el mismo, que fuera aprobado por Resolución IPV Nº 2616/96.

Que dichas modificaciones no alteran en lo sustancial el referido convenio, por lo que procede extender la autorización oportunamente conferida para que suscriba el original con la introducción de aquella.

Que asimismo resulta conveniente aclarar que el ANEXO IV debe considerarse integrante de la presente autorización.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado por la Ley Provincial Nº 19.

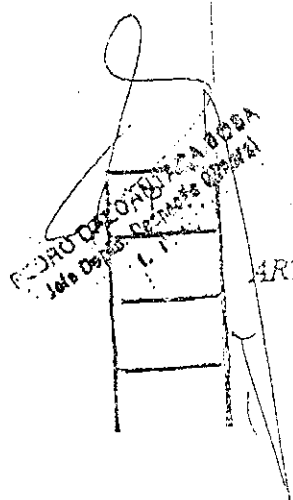
Por ello:

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
PROVINCIAL DE VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ampliar la autorización conferida al Sr. Gobernador de la Provincia mediar

///..



08 OCT 1996

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

USUARIA

Geloso

GILBERTO E. LASO
Jefe Depto. Despacho General
Dirección Técnica y de



I. P. V.

INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
Francisco González 351 - 410 Ushuaia -



///...2.-

te Resolución IPV N° 2516/96 para que suscriba con el Estado Nacional Argentino, en nombre de este Organismo, el convenio aprobado por aquella con las modificaciones introducidas a las cláusulas SEPTIMA y DECIMA CUARTA y el ANEXO IV de dicho acuerdo, que se agregan como ANEXOS I y II respectivamente de la presente y forman parte integrante de esta.

ARTICULO 2°.- Notifíquese al Sr. Gobernador de la Provincia. Comuníquese a quienes corresponda. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. archívese.-

RESOLUCION IPV N° 2669

Fno

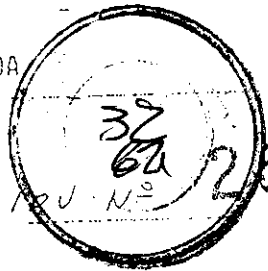
Ing. JORGE C. CHOCRON
Presidente
Instituto Provincial de Vivienda

I. P. V.

ES COPIA

[Handwritten signature]

PEDRO DALCANTARA SOA
Jefe Depto. Despacho General
I. P. V.



CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL Nº
USHUAIA 14 OCT 1996

ANEXO I. RESOLUCION 1996 Nº 2669
CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

GILBERTO E. LAS...
Jefe Depto. Despacho Gen...
Dirección Técnica y de P...

... Por ello, y en virtud de las coincidencias expuestas precedentemente, se establecen las siguientes condiciones: ...

SEPTIMA.- La PROVINCIA, ejerciendo la representación conferida por el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, sustituye a tal Instituto, en el carácter de deudora, por la sentencia recaída en autos "RANGUA S.A. c/INTEVU y otros s/Demanda Contencioso Administrativa", hasta la cancelación definitiva de ella.

DECIMA CUARTA: El presente acuerdo está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas de su validez y fuerza vinculante entre las partes:

- a) Su aprobación por ley de la LEGISLATURA PROVINCIAL.
- b) Su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- c) El desestimiento del ESTADO NACIONAL respecto de la tercera de dominio planteada en la causa judicial "RANGUA S.A. c/INTEVU y otros s/Tercera de Dominio", que tramita ante el Juzgado Federal de Ushuaia, en relación a los fondos allí embargados y depositados en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Ushuaia. ...

El plazo dentro del cual el ESTADO NACIONAL deberá entregar la suma resultante de la cláusula décima ~~plazo~~ será de treinta (30) días hábiles, contados desde el cumplimiento de todas las condiciones indicadas precedentemente.

El desestimiento indicado en el punto c) ... deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles judiciales de dictada la última de las aprobaciones mencionadas en los puntos a) y b), sea ella cuál fuere.

ES COPIA

I. P. V.
[Stamp area]

RODRIGO DALCANTARA BOBA
Jefe Depto. Despacho General
I. P. V.

08 OCT 1996

Ing. JORGE GABRIEL CHOCRON
Presidente
Instituto Provincial de Vivienda

Lo testado no vale ...

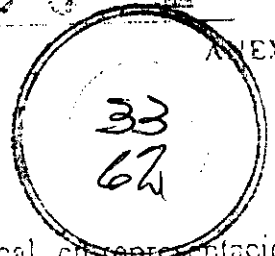
[Signature]
Ing. JORGE GABRIEL CHOCRON
Presidente
Instituto Provincial de Vivienda

2669

ANEXO II - RESOLUCION IPU N°

ANEXO IV

DESISTE DE LA ACCION Y DEL DERECHO.



Señor Juez Federal:

JUAN ARTURO SORJA, Procurador Fiscal, en representación del Estado Nacional Argentino, en los autos caratulados "Rangua S.A. c/ INTEVU s/demanda contenciosa administrativa- s/incidente tercera de dominio" (Exple. n° 9120/82), con domicilio constituido en mi Público Despacho, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I- Que con fecha... de octubre del corriente año se suscribió, entre mi mandante y el Instituto Provincial de Vivienda, representado en el acto por el Sr. Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, un convenio institucional que puso término a distintos reclamos que ambos Estados tenían pendientes.

II- Dicho convenio, conforme lo pactado en los puntos a) y b) de su cláusula décima cuarta, ha sido aprobado por la Ley Provincial N° ... y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° /96, que en copia adjunto.

III- Por tal motivo, y en cumplimiento a lo pactado en el último párrafo en la cláusula mencionada en el párrafo anterior, vengo en tiempo y forma a desistir de la acción y del derecho invocados en la presente tercera de dominio respecto de los fondos que fueran oportunamente embargados y que se encuentran a la fecha depositados en la Sucursal Ushuaia del Banco de la Nación Argentina.

IV- En atención a lo expresado, vengo a solicitar se de por terminado el presente proceso en los términos del artículo 305 del CPCCN, imponiendo las costas en el orden causado conforme lo pactado en la cláusula octava del convenio suscripto, disponiendo el archivo de las actuaciones, dejando constancia que, aún cuando no resulta necesario (art. citado), seguidamente prestará conformidad el Sr. Gobernador de la Provincia.

Proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA.

OTRO SI DICE: JOSE ARTURO ESTABILLO, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en representación del Instituto Provincial de Vivienda, en los autos mencionados ut-

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 4558
14 OCT. 1996
USHUAIA

Gelof
GILBERTO E. LAS C
Jefe del Despacho General
Dirección Técnica y de...

Handwritten signature/initials on the left margin.

Stamp with the letters "I.P.V." inside a rectangular box.

Faint, illegible text and stamps at the bottom of the page.

SEC. PRIVADA

Gelvel

GILBERTO E. LAS
Jefe Ept. Despacho Central

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N°

2556

USHUAIYA, 14 OCT. 1996

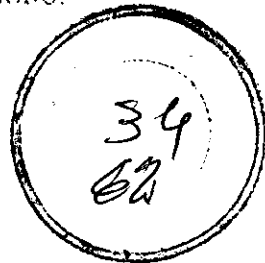
ANEXO IV

supra, constituyendo domicilio en San Martín 450, 1° piso de la Ciudad de Ushuaia, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

Que vengo a prestar expresa conformidad con lo peticionado precedentemente por el representante del Estado Nacional Argentino.

Tenerlo presente.

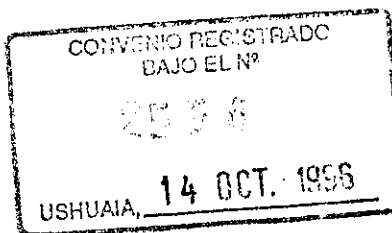
TAMBIEN SERA JUSTICIA.



ES COPIA

08 OCT 1996

Ing. JORGE L. GONZALEZ
Pres. Centro
Instituto Provincial de Vivienda



Geloso

GILBERTO E. LAS... Jefe de Despacho General Dirección Teórica y de Pr...

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Instituto Provincial de Previsión Social

8 OCT 1996

USHUAIA,

VISTO: La Nota N° 427/96 GOB de fecha 8 de Octubre de 1996, y;



CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Señor Gobernador pone en conocimiento de este Organismo algunas modificaciones propuestas por el Estado Nacional a la cláusula décima cuarta del proyecto de Convenio a suscribirse con el mismo, que fuera aprobado por Resolución N° 550/96.

Que dichas modificaciones no alteran en lo sustancial el referido convenio, por lo que procede extender la autorización oportunamente conferida para que suscriba el original con la introducción de aquella.

Que animismo, resulta conveniente aclarar que el Anexo II debe considerarse integrante de la presente autorización.

Que el Directorio con la votación de los presentes, el Sr. Presidente Dn. Servando DIEGUEZ, el Sr. Vicepresidente Dn. Victor Rogelio PACHECO FERNANDEZ y el Sr. Directorio por Pasivos Dn. Jorge Luis BARRAL., ampliar la autorización conferida al Sr. Gobernador de la Provincia mediante Resolución N° 550/96, con las modificaciones introducidas a la cláusula décima cuarta y el Anexo II de dicho convenio.

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17° de la Ley 244.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1.- AMPLIAR la autorización conferida al Señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dn. José Arturo ESTABILLO, para que suscriba con el Estado Nacional en nombre

COPIA FIE DEL ORIGINAL

SOLEDAD MEDRALLA Jefa Departamento Asesoría de Directorio

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA 14 OCT. 1996

Geloso

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de Control

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Instituto Provincial de Previsión Social

de este Organismo el convenio aprobado por aquella con las modificaciones introducidas a la cláusula décima cuarta y el Anexo II de dicho acuerdo, que se agregan como Anexos I y II respectivamente de la presente y forman parte integrante de esta.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, Notifíquese al Señor Gobernador de la Provincia, comuníquese a quienes corresponda. cumplido, ARCHIVASE.-

RESOLUCION N° 551 /96.-

36
62

VICTOR R. PACHECO FERNANDEZ
Vicepresidente

SERVANDO DE LUJAN
Presidente

JORGE LUIS BARRAL
Director del Pasaje

SE COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SOLERAG MATTEAZZI
Jefe Departamento
Secretaría de Dirección
I. P. P. S.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2559
USHUAIA, 14 OCT. 1996

Gilberto E. Las Casas

37
66

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de Doc. Ho

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 551/96

CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

... DECIMA CUARTA: El presente acuerdo está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas de su validez y fuerza vinculante entre las partes:

- a) Su aprobación por ley de la LEGISLATURA PROVINCIAL.
- b) Su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL. ... El plazo dentro del cual el ESTADO NACIONAL deberá entregar la suma resultante de la cláusula décima será de treinta (30) días hábiles, contados desde el cumplimiento de todas las condiciones indicadas precedentemente. ...

7.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

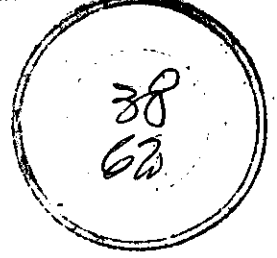
SOLEDAD MATTEAZZI
Jefa Departamento
Secretaría de Dirección
I.P.P.S.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996

ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 551/96

Golob

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
LIQUIDACION DECRETO N° 611/92

ORGANISMO	PRIMEROS CONVENIOS FIRMADOS		SEGUROS CONVENIOS FIRMADOS		NUEVA LIQUIDACION	
	FECHA	MONTO \$	FECHA	MONTO \$	BOC. 1991	BOC. 1996
SECRETARIA DE ECONOMIA	13/11/91	4.111.370.000	18/11/91	356.539.395.278	5/01/96	3.786.222
MUNICIPIO DE URSUAIA	23/08/91	26.431.855.899	16/11/91	9.057.958.783	5/01/96	26.591
MUNICIPIO DE URSUAIA	23/09/91	31.318.324.935	18/11/91	47.826.804.198	5/01/96	554.296
MUNICIPIO DE URSUAIA	19/09/91	4.505.510.337	18/11/91	60.913.376.375	5/01/96	247.618
MUNICIPIO DE URSUAIA	1/09/91	6.611.561.786	18/11/91	6.297.033.902	5/01/96	-14.734
MUNICIPIO DE URSUAIA	23/07/91	16.806.769.956	18/11/91	17.602.106.434	5/01/96	-79.036
MUNICIPIO DE URSUAIA	18/11/91	89.786.392.913	18/11/91	19.141.573.673	5/01/96	193.287
TOTAL			18/11/91	7.201.499.098	5/01/96	-32.627
				524.579.747.739		17.816.253

	Partida	Bonos
BOC. 14/91	100	17.816.253
BOC. 18/11/91	108.1234	3.304.588
TOTAL		21.120.842

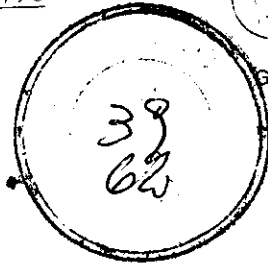
Handwritten signature and scribbles.

COLEDAD MATTEAZZI
Jefa Departamento
Secretaría de Dirección
I. P. P. S.

ANEXO II DE LA RESOLUCION N° 551/96

Las Casas

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
LIQUIDACION DECRETO N° 611/92

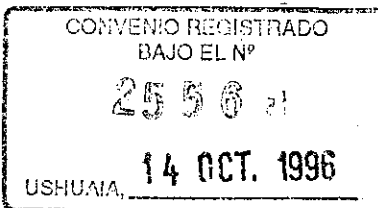
ACTUALIZACION CONFORME A DCTO N° 611/92

	ADM. GENERAL	RENTAS	MUNICIPIOS	MUNICIPIOS	DIOYSS	LEGISLATURA	INTEVU	ISSP
CAPITAL INYERENDADO AL INTI	14.977.445	264.754	1.548.100	1.789.782	207.420	583.845	565.687	278.348
INTERESES DEVENGADOS AL INTI	1.986.612	50.959	189.772	213.202	27.073	59.460	71.298	31.241
CAPITAL AFORNADO AL INTI	3.770.589	63.202	39.326	339.224	25.014	189.320	9.728	98.964
INTERESES DEVENGADOS AL INTI	407.017	18.389	6.891	26.534	2.929	17.577	1.950	10.404
SUBTOTAL	12.786.451	206.124	1.691.666	1.637.237	204.749	436.209	625.108	228.822
CAPITAL DEVENGADO AL INTI	4.886.998	79.294	552.680	559.789	0	88.375	183.680	134.013
INTERESES DEVENGADOS AL INTI	292.734	5.924	28.409	31.114	0	6.513	11.288	7.278
CAPITAL AFORNADO AL INTI	1.307.382	55.950	1.078.031	331.545	14.101	163.096	9.738	168.773
INTERESES DEVENGADOS AL INTI	86.128	2.678	59.353	11.741	633	11.128	1.950	5.146
SUBTOTAL	3.786.222	25.591	564.296	247.616	-14.734	-79.036	191.297	-32.627
TOTAL	16.572.673	232.717	1.137.280	1.884.854	190.015	357.172	818.405	198.195

Handwritten signatures and marks

Handwritten signature
GILBERTO MATTEARZI
Jefe Departamento
Secretaría de Dirección
I. P. P. S.

Handwritten signature



I. S. S. T.
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
Commutador y Fax: 22028 - 22030
22053 - 23507 - 24356
Karukinká 87 - CP 9410 - Ushuaia

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de Personal

USHUAIA, 08 de Octubre de 1996.

VISTO: la Nota Gob. N° 425/96; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Señor Gobernador pone en conocimiento de este Organismo algunas modificaciones propuestas por el Estado Nacional a la cláusula décimo cuarta del proyecto de convenio a suscribirse con el mismo, que fuera aprobado por Resolución ISST N° 751/96.

Que dichas modificaciones no alteran en lo sustancial el referido convenio, por lo que procede extender la autorización oportunamente conferida para que suscriba el original con la introducción de aquélla.

Que asimismo resulta conveniente aclarar que el Anexo II debe considerarse integrante de la presente autorización.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º, Inciso b), de la Ley Territorial N° 442, modificatoria de su par N° 10, y por el Decreto Provincial N° 473/96.-

Por ello:

EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
SOCIALES DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ampliar la autorización conferida al Señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego mediante Resolución ISST N° 0751/96 para que suscriba con el Estado Nacional Argentino, en nombre de este Organismo, el convenio aprobado por aquella con las modificaciones introducidas a la cláusula décimo cuarta y el Anexo II de dicho acuerdo, que se agregan como Anexos I y II respectivamente de la presente y forman parte integrante de esta.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese al Señor Gobernador de la Provincia, comuníquese a quienes corresponda. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN ISST N° 0758/96.-

FIRMADO RAFAEL

ES COPIA

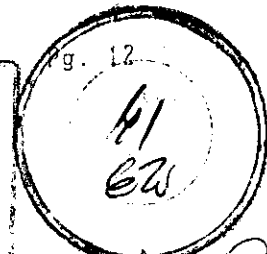
LILIANA ANGELO DENITEX
Jefe Dpto. Despacho General
I.S.S.T.



08/10 '96 16:05 0901 21106

SEC. PRIVADA

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
14 OCT. 1996



I. S. S. T.
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
Comandador y Fax: 22028 - 22030
22053 - 23507 - 24356
Karukiruka 87 - CP 9410 - Ushuaia

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de Control

ANEXO I RESOLUCION ISST N° 0758/96

CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

...DECIMA CUARTA: El presente acuerdo esta sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas de su validez y fuerza vinculante entre las partes:

- a) Su aprobación por ley de la LEGISLATURA PROVINCIAL.
- b) Su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL... El plazo dentro del cual el ESTADO NACIONAL deberá entregar la suma resultante de la cláusula décima será de treinta (30) días hábiles, contados desde el cumplimiento de todas las condiciones indicadas precedentemente...

Firmado: RAFAEL

ES COPIA

LILIANA NOEMI BENTEZ
Jefe a/c Desp. Despacho General
I.S.S.T.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996

Pg. 13
42
62

Gracia
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

ANEXO II

RESOLUCION ISST Nº 758/96

ES COPIA
Liliana
LILIANA NOEMI BENITEZ
Jefe de Dpto. Despacho General
I.S.S.T.

43
62

CONVENIO REGISTRADO
DADO EN N°
2556
USUARIA, **14 OCT. 1996**

0758

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dept. Despacho General
Dirección Técnica y de Control

Dr. RUBEN O. RAFAEL
Interventor de I.S.S.T.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES
LIQUIDACION DECRETO N° 011/92

DESCRIPCION	PRIMEROS CONTENIDOS FIRMADOS			NUEVA LIQUIDACION		
	FECHA	MONTO -M-	MONTO -B-	FECHA	MONTO -M-	MONTO -B-
GOBIERNO	18/11/91	23.264.854.236	2.326.405	8/01/96	758.282	1.155.545
GOBIERNO 1991	18/11/91	43.903.457	4.390	8/01/96	1.748	7.084
GOBIERNO 1992	18/11/91	6.723.023	672	8/01/96	400	441
REGISTRO	18/11/91	9.764.749.906	976.475	8/01/96	352.322	0
GOBIERNO 1991	18/11/91	4.879.626.709	487.963	8/01/96	472.858	0
GOBIERNO 1992	18/11/91	98.231.898	9.623	8/01/96	6.130	0
COMPAJARDON	18/11/91	37.773.176	3.777	8/01/96	877	1.890
GOBIERNO VOLUNTARIOS	18/11/91	44.088.703	4.407	8/01/96	1.023	2.205
GOBIERNO ESTUDIANTES	18/11/91	2.540.297.552	254.030	8/01/96	169.397	-22.065
MUNICIPALIDAD DE URUQUIA	18/11/91	12.308.968.209	1.230.997	8/01/96	400.793	299.892
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE	18/11/91	4.154.805.162	415.481	8/01/96	145.360	96.220
INSTITUTO DE VIGENCIA Y URBANISMO	18/11/91	1.009.975.069	100.998	8/01/96	118.398	-44.092
LEGISLATURA	18/11/91	155.995.297	15.590		0	0
P.T. TUMBADO						
TOTAL		58.308.872.398	5.830.887		2.427.691	1.499.089
				Paridad	Bonos	
				100	2.427.981	
				108,1234	1.380,461	
			TOTAL		3.814,052	

11
16

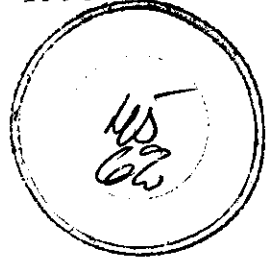
COPIA

LILIANA NOEMI BENITEZ
Jefe de Depto Despacho General
I.S.S.T.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996

Pg 16
Geloso
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho

USHUAIA, 08 de Octubre de 1996



Deloqu 1123 - 2do Piso
Tel.Fax (0901-24038)
Ushuaia - Tierra del Fuego

VISTO: La Nota N° 426/96-LETRA GOB, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma el Señor Gobernador pone en conocimiento de este Organismo algunas modificaciones propuestas por el Estado Nacional a la cláusula décima cuarta del proyecto de convenio a suscribirse con el mismo, que fuera aprobado por Resolución N° 173/95-C.C.P.T.;

Que dichas modificaciones no alteran en lo sustancial el referido convenio, por lo que procede extender la autorización oportunamente conferida para que suscriba el original con la introducción de aquella;

Que asimismo resulta conveniente aclarar que el Anexo II debe considerarse integrante de la presente autorización;

Que este Directorio se encuentra autorizado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado por el Artículo 18º de la Ley Territorial 334;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA
CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.-AMPLIAR la autorización conferida al Señor Gobernador de la Provincia mediante Resolución N° 173/96-C.C.P.T., para que suscriba con el Estado Nacional Argentino, en nombre de este organismo, el convenio aprobado por aquella con las modificaciones introducidas a la cláusula décima cuarta y el Anexo II de dicho acuerdo, que se agregan como Anexos I y II respectivamente de la presente y forman parte integrante de esta.-

ARTICULO 2º.-NOTIFIQUESE al Señor Gobernador de la Provincia, Comuníquese a quienes corresponda. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, Archívese.-

RESOLUCION N° 122/96-CAJA COMPENSADORA POLICIA TERRITORIAL.

Ordo. Mayor Orlando Angel PÉREZ GARRIDO
Vice-Presidente
Caja Compensadora Policía Territorial

Teodoro Balmaceda
Cds. Insp. (R) TEODORO BALMACEA
Presidente C.C.P.T.

Comisario Héctor Daniel LOPEZ LOTERO

Sargento 1º Silvia C. MILLICAY

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996

46
62

GILBERTO E. LAS-CA
Jefe Dpt. Despacho Gen
Dirección Técnica y de D

CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

... DECIMA CUARTA: El presente acuerdo está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas de su validez y fuerza vinculante entre las partes:

- a) Su aprobación por ley de la LEGISLATURA PROVINCIAL.
- b) Su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL. ... El plazo dentro del cual el ESTADO NACIONAL deberá entregar la suma resultante de la cláusula décima será de treinta (30) días hábiles, contados desde el cumplimiento de todas las condiciones indicadas precedentemente.

Comisario Mayor Orlando A. PEREZ GARRIDO
SUBJEFE DE POLICIA

10/09/1996 11:05 3468351

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996

RESOLUCION CC N°

196. ANEXO II

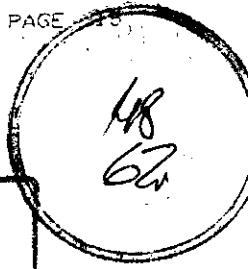


Gelosa

GILBERTO E. LAS-CACAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Teórica y de

ANEXO II

Comisario Mayor Orlando A. PÉREZ GARRIDO
SUBJEFE DE POLICIA



CONVENIO REGISTRADO
 BAJO EL N°
2556
 USUFRUO 14 OCT. 1996

Gelosa
 GILBERTO E. LAS CASAS
 Jefe Dpt. Despacho General
 Dirección Técnica y de Despacho

VALORES SEGUN DCTO N° 611/92

C.C.P.T.

PERIODO	ORIGEN PARADA	CONF. SENAL	CAPITAL AL (INICI)	MESES	SUORTE INTERESES ACT.
may-90	57.111.508	2,27	129.905.303	11	14.289.583
jun-90	47.923.363	2,70	100.869.125	10	10.066.912
jul-90	104.860.464	2,02	211.992.953	9	19.078.366
ago-90	111.296.325	1,72	191.918.523	8	15.355.482
oct-90	85.310.354	1,54	131.890.619	6	7.901.437
oct-90	118.205.939	1,54	162.470.386	6	10.948.223
nov-90	116.479.701	1,52	177.461.804	5	8.873.095
TOT			112.511		8.551
PERIODO	DEBIDA ORIGEN	CONF. AEGUAL	CAPITAL EXISTE	MESES	SUORTE INTERESES
abr-91	118.094.195	1	11.009	8	945
abr-91	39.856.149	1	3.988	8	319
abr-91	141.972.777	1	14.197	8	1.136
abr-91	159.167.337	1	15.917	8	1.273
abr-91	67.784.257	1	6.778	8	542
abr-91	141.340.472	1	14.134	8	1.131
abr-91	141984768	1	14.196	8	1.136
abr-91	167107526	1	16.711	7	1.170
may-91	130782013	1	13.079	7	916
jun-91	466445718	1	46.645	6	2.789
jun-91	352125562	1	35.213	6	2.113
jun-91	146462142	1	34.846	6	2.079
TOT			227.311		15.557
CAPITAL ADEUDADO AL 1/1/91					
INTERESES ADEUDADOS AL 1/1/91					
CAPITAL ADEUDADO DESPUES 1/1/91					
CAPITAL PAGADO AL 1/1/91					
INTERESES PAGADOS AL 1/1/91					
CAPITAL PAGADO DESPUES 1/1/91					
TOTAL					
					15.790

[Signature]
 Comisario Mayor Orlando A. PEREZ GARRIDO
 SUAJEFE DE POLICIA

CONVENIO REGISTRADO
 BAJO LEY
 2556
 14 OCT. 1996

Gelosa
 GILBERTO E. LAS CASAS
 Jefe Dpt. Despacho General
 Dirección Técnica y de D...

49
 62

VALORES SEGUN DCTO N° 611/92

PERIODO	DEUDA DEVENIDA	CONTRATACION	CAPITALIZACION DEVENIDA	MESES	IMPORTE DE INTERESES ACT.
mar-90	57.111.508	2,63	150.488.459	13	19.563.240
abr-90	47.923.361	2,45	117.591.584	12	14.110.990
may-90	104.860.464	2,27	238.514.633	11	26.226.810
jun-90	11.298.325	2,16	23.733.570	10	2.373.357
jun-90	85.310.354	2,10	179.205.259	10	17.920.926
jul-90	116.205.939	2,02	238.973.061	9	21.507.575
ago-90	116.470.701	1,72	200.853.987	8	16.068.247
sep-90	118.094.195	1,58	188.633.375	7	13.064.338
sep-90	35.856.146	1,58	62.997.750	7	4.409.142
oct-90	141.972.777	1,54	219.158.425	6	13.149.505
nov-90	159.167.337	1,52	242.498.378	5	12.124.919
dic-90	67.284.257	1,53	163.373.998	4	7.134.960
dic-90	141.340.472	1,53	215.550.488	4	8.622.020
ene-91	141.864.788	1,39	196.628.536	3	5.898.866
feb-91	167.107.528	1,00	167.858.916	2	3.357.178
mar-91	130.792.013	1,00	130.792.013	1	1.307.920
mar-91	735.549.159	1,00	735.549.159	1	7.355.492
TOT			341.039		19.120

PERIODO	DEUDA DEVENIDA	CONTRATACION	CAPITALIZACION DEVENIDA	MESES	IMPORTE DE INTERESES
abr-91	547.972.553	1	54.797	8	4.384
may-91	546.344.288	1,00	54.634	7	3.824
jun-91	268.629.688	1	26.663	6	1.800
jun-91	555.473.543	1	55.547	6	3.332
jul-91	550.110.074	1	55.011	5	2.751
ago-91	550.158.521	1	55.018	4	2.201
TOT			301.669		18.092

AL PEREZ GARRIDO
 Contratación Mayor Oligar...

Handwritten signature

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIÁ, 14 OCT. 1996



Banco Provincia de Tierra del Fuego

Gelof
GILBERTO E. LAS GACAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de Intercambio

CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE ESTA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO

50
62

VISTO:

La nota GOB N° 429/96, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, el señor Gobernador pone en conocimiento de este Banco, algunas modificaciones propuestas por el Estado Nacional a la cláusula decimacuarta del proyecto de convenio a suscribirse, y que fuera aprobado por Acta de Directorio 030/96

Que dichas modificaciones no alteran en lo sustancial el referido convenio, por lo que procede extender la autorización oportunamente conferida para que suscriba el original con la introducción de aquella.

Que asimismo resulta conveniente aclarar que el ANEXO III debe considerarse integrante de la presente autorización.

Que este Directorio se encuentra facultado en función de su Carta Orgánica para emitir la presente resolución.

POR ELLO

EL DIRECTORIO DEL BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

RESUELVE:

ARTICULO 1ro.: AMPLIAR la autorización conferida al señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante Acta de Directorio N° 030/96, para que suscriba con el Estado Nacional Argentino, en nombre de este Banco, el convenio aprobado en dicho instrumento, con las modificaciones introducidas en la cláusula decimocuarta y el Anexo III de dicho acuerdo que se agregan como Anexos I y II de la presente y forman parte de esta resolución,

ARTICULO 2do.: INFORMAR de lo resuelto en el artículo 1ro. precedente al señor Gobernador de la Provincia y proceder a las notificaciones que corresponden.

ACTA N° 030/96
USHUAIÁ, Octubre de 1996

Abel Zanarello
ABEL ZANARELLO
Presidente

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996

ACTA N° 196 ANEXO II 51 62

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de

ANEXO III

COMUNICAN TRANSACCION. SOLICITAN HOMOLOGACION.
Señor Juez Federal:

JUAN ARTURO SORIA, Procurador Fiscal, en representación del Estado Nacional Argentino, con domicilio constituido en mi Público Despacho, y JOSE ARTURO ESTABILLO, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en representación del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego conforme autorización conferida mediante resolución N° /96 de su Directorio, constituyendo domicilio en San Martín 450, 1° piso de la Ciudad de Ushuaia, en los autos caratulados " Banco de la Provincia de Tierra del Fuego c/ Estado Nacional Argentino s/ ordinario " (Expte. N° 20.680/96), ante V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I- Que con fecha...de octubre del corriente año se suscribió, entre el Estado Nacional Argentino y el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, representado en el acto por el Sr. Gobernador de la Provincia, un convenio institucional que puso término a distintos reclamos que ambos Estados tenían pendientes.

II- Dicho convenio, conforme lo pactado en los puntos a) y b) de la cláusula décima cuarta, ha sido aprobado por Ley Provincial N° y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° /96, que en copia se adjunta.

III- Que conforme a lo pactado en la cláusula quinta del referido acuerdo, se ha acordado poner término a este pleito mediante una transacción en virtud de la cual el Estado Nacional reconoce una suma total y definitiva de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS (4.749.316) de bonos de consolidación ley N° 23.982 en moneda nacional que abonará al Banco de la Provincia.

IV- Por tal motivo, y en cumplimiento a lo pactado, en el último párrafo de la cláusula décima cuarta, efectuamos en tiempo y forma la presentación de dicho acuerdo transaccional a los efectos de su homologación.

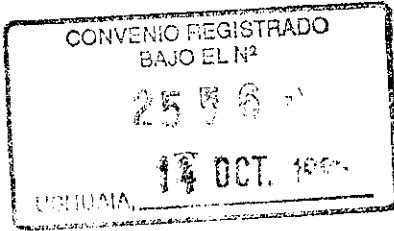
V- En atención a lo expresado, venimos a solicitar se disponga la homologación, dándose por terminado el presente proceso en los términos del artículo 308 del CPCCN, imponiendo las costas en el orden causado conforme lo pactado en la referida cláusula quinta del convenio suscripto, disponiendo el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad.
SERA JUSTICIA.

ABEL ZANARELLO
Presidente

SEC. PRIVADA

08/13/96 16:11 0901 21106



ACTA N° 196. ANEXO I
Gelcof
 GILBERTO E. LAS CASAS
 Jefe Dpt. Despacho General
 Dirección Técnica y de



CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por ello, y en virtud de las coincidencias expuestas precedentemente, se establecen las siguientes condiciones: ...

... DECIMA CUARTA: El presente acuerdo está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas de su validez y fuerza vinculante entre las partes:

- a) Su aprobación por ley de la LEGISLATURA PROVINCIAL.
- b) Su aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL. ...
- ... d) La homologación del acuerdo transaccional efectuado en este acto por el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA, en representación del BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, respecto de la causa "BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO c/ESTADO NACIONAL s/ORDINARIO" -Expediente N° 20680/96- en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia.

El plazo dentro del cual el ESTADO NACIONAL deberá entregar la suma resultante de la cláusula décima ~~prevista~~ será de treinta (30) días hábiles, contados desde el cumplimiento de todas las condiciones indicadas precedentemente.

El ~~pedido~~ pedido de homologación a que se refiere el punto d), deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles judiciales de dictada la última de las aprobaciones mencionadas en los puntos a) y b), sea ella cuál fuere.

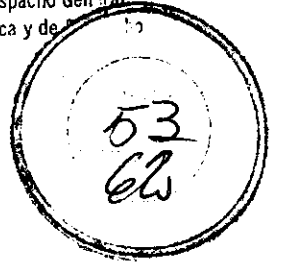
Y/T entre "décima" y "será" NO VALE.

[Signature]
 ABEL ZANARELLO
 Presidente

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996

Gelcoel

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de



ANEXO II

INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
LIQUIDACION DECRETO N° 611/92

CONVENIO REGISTRAL
BAJO EL N°

2556

USHUAIA, 14 OCT. 1996

Geloso

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Cpl. Despacho General
Rección Técnica y de

ORGANISMO	PRIMEROS CONVENIOS FIRMADOS		SEGUNDOS CONVENIOS FIRMADOS		NUEVA LIQUIDACION	
	FECHA	MONTO = A =	MONTO \$	FECHA	MONTO = A =	MONTO \$
ADM. CENTRAL OOR.FA.TERRA	18/11/91			18/11/91	356.539.395.278	35.653.940
DIR. TERR. DE FREZCA	29/08/91	4.111.370.000	411.137	18/11/91	9.057.958.783	905.796
MUNIC. DE USHUAIA	23/03/91	26.431.655.699	2.643.186	18/11/91	47.826.804.198	4.782.680
MUNICIPIO GRANDE	19/09/91	31.318.324.935	3.131.832	18/11/91	60.913.376.375	6.091.338
DIR. TERR. ORRAS Y SERV. SANIT	1/09/91	4.506.510.337	450.651	18/11/91	6.297.033.902	629.703
LEGISLATURA DEL EX-TERR.	23/09/91	6.611.561.786	661.156	18/11/91	17.602.106.434	1.760.211
INST. TERR. DE VIV. Y URB.	23/07/91	16.806.769.956	1.680.677	18/11/91	19.141.573.673	1.914.157
INST. DE SERV. SOC. DEL TERR.	18/11/91			18/11/91	7.201.499.096	720.150
TOTAL		89.786.392.913	8.978.639		524.579.747.739	52.457.975

Paridad		Bonos
BOC. 14/91	100	17.816.253
BOC 18/11/91	108,1234	3.304.589
TOTAL		21.120.842

[Handwritten signatures]

54
62

INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
LIQUIDACION DECRETO N° 611/92

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996

Grelor
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de

ACTUALIZACION CONFORME A DCTO N° 611/92

	ADM. CENTRAL	ENERGIA	MUNISH	MUNIGDE	DIOYSS	LEGISLATURA	INTEVU	ISSP
CAPITAL DEVENGADO AL 1/1/91	14.977.445	264.754	1.546.100	1.789.792	207.420	583.645	565.497	276.949
INTERESES DEVENGADOS AL 1/1/91	1.986.612	50.959	189.772	213.202	27.073	59.460	71.298	31.241
CAPITAL ABOHADO AL 1/1/91	3.770.589	93.202	39.326	339.224	26.814	189.320	9.738	68.964
INTERESES ABOHADOS AL 1/1/91	407.017	16.389	6.991	26.534	2.929	17.577	1.950	10.404
SUBTOTAL	12.786.451	206.121	1.691.556	1.637.237	204.749	436.209	625.108	226.822
CAPITAL DEVENGADO AL 1/1/92	4.686.998	79.294	552.680	559.789	0	88.675	193.688	134.013
INTERESES DEVENGADOS AL 1/1/92	292.734	5.924	28.409	31.114	0	6.513	11.296	7.278
CAPITAL ABOHADO AL 1/1/92	1.307.382	55.950	1.076.031	331.545	14.101	163.096	9.738	168.773
INTERESES ABOHADOS AL 1/1/92	86.128	2.678	59.353	11.741	633	11.128	1.950	5.146
SUBTOTAL	3.786.222	26.591	-554.296	247.618	-14.734	-79.036	193.297	-32.627
TOTAL	16.572.673	232.712	1.137.260	1.884.854	190.015	357.172	818.405	196.195

[Handwritten signature]

55
62

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°

2556

USHUAIA, 14 OCT. 1996

56
62

INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES
LIQUIDACION DECRETO N° 611/92

Gelosa
GILBERTO E. LAS CACAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de...

ORGANISMO	FECHAS CONVENCIONES FIRMADAS			NUEVA LIQUIDACION		
	FECHA	ACORDO N°	MONTO F	FECHA	BOC. 1995	BOC 1996
GOBIERNO 1991	18/11/91	23.264.854.236	2.326.485	8/01/96	758.282	1.155.545
COSEGURO MEDICO	18/11/91	43.903.457	4.390	8/01/96	1.748	7.054
PRESTAMO	18/11/91	6.723.023	672	8/01/96	400	441
GOBIERNO AJUSTE	18/11/91	9.764.749.906	976.475	8/01/96	352.322	0
GOBIERNO 1990	18/11/91	4.879.026.709	487.963	8/01/96	472.856	0
COUTA JARDIN	18/11/91	96.231.899	9.623	8/01/96	6.130	0
BOMBEROS VOLUNTARIOS	18/11/91	37.773.176	3.777	8/01/96	877	1.890
GOBIERNO ESTUDIANTES	18/11/91	44.068.703	4.407	8/01/96	1.023	2.205
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	18/11/91	2.540.297.552	254.030	0/01/96	169.397	-22.065
MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE	18/11/91	12.309.968.209	1.230.997	8/01/96	400.793	299.892
INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO	18/11/91	4.154.805.162	415.481	8/01/96	145.350	98.220
LEGISLATURA	18/11/91	1.009.975.069	100.998	8/01/96	118.398	-44.093
I.F. TURISMO	18/11/91	155.895.297	15.590		0	0
TOTAL		58.308.872.398	5.830.887		2.427.591	1.499.089
				Paridad	Bonos	
				100	2.427.591	
				BOC. 1995	1.386.461	
				BOC 1996	3.814.052	
				TOTAL		

[Handwritten signature]

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
14 OCT. 1996
USHUAIA,



INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES
LIQUIDACION DECRETO N° 611/92

Grales

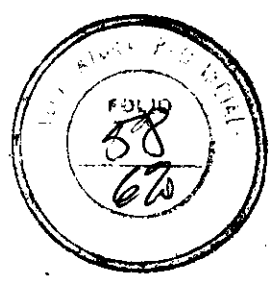
GILBERTO E. LAS CACAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de...

ACTUALIZACION CONFORME DCTO N° 611/92

	ORDENOS 1411	CDX MEDICO	PRESTADO	ORDENES 1411	ORDENES 1411	ORDENES 1411	ORDENES 1411	ORDENES 1411	ORDENES 1411	ORDENES 1411	ORDENES 1411	ORDENES 1411	ORDENES 1411	ORDENES 1411	ORDENES 1411	ORDENES 1411	ORDENES 1411	ORDENES 1411	ORDENES 1411
CAPITAL DEVENGADO AL 1/01/91	860.637	1.981	578	416.014	874.502	6.139	661	1.001	2.30.329	599.292	136.822	132.163							
INTERESES DEVENGADOS AL 1/01/91	16.615	35	13	30.065	42.701	159	16	19	8.784	30.770	8.539	5.171							
CAPITAL PAGADO AL 1/01/91	175.733	265	183	89.292	436.442	2.147	0	0	67.313	129.267	0	18.472							
INTERESES PAGADOS AL 1/01/91	1.257	3	2	4.465	7.505	21	0	0	2.403	9.982	0	464							
SUBTOTAL	750.202	1.748	406	352.322	472.856	6.130	877	1.023	159.397	400.793	145.360	119.398							
CAPITAL DEVENGADO AL 1/01/91	1.869.219	7.054	441	0	0	0	1.890	2.205	202.875	303.282	98.220	22.295							
CAPITAL PAGADO AL 1/01/91	713.734	0	0	0	0	0	0	0	224.940	3.390	0	66.389							
SUBTOTAL	1.155.515	7.054	441	0	0	0	1.890	2.205	-72.065	293.892	98.220	-44.093							

[Handwritten signature]

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996



Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de...

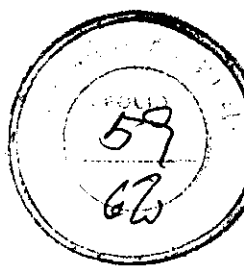
C.C.P.T.
VALORES SEGUN DCTO N° 611/92

PERIODO	OBLIG. PAGADA	CONF. ACTUAL	CAPITAL AL 1/1/91	MESES	IMPORTE INTERESES ACT.
may-90	57.111.508	2,27	129.905.303	11	14.289.583
jun-90	47.923.363	2,10	100.669.125	10	10.066.912
jul-90	104.860.464	2,02	211.992.953	9	19.079.300
ago-90	111.298.325	1,72	191.918.523	8	15.353.482
oct-90	85.310.354	1,54	131.690.619	6	7.901.437
oct-90	118.205.939	1,54	182.470.385	6	10.948.223
nov-90	116.479.701	1,52	177.461.904	5	8.873.095
TOT			112.611		8.651
PERIODO	OBLIG. DEVENG.	CONF. ACTUAL	CAPITAL AL 1/1/91	MESES	INTERESES
abr-91	118.094.195	1	11.809	8	945
abr-91	39.856.149	1	3.980	8	319
abr-91	141.972.777	1	14.197	8	1.136
abr-91	159.167.337	1	15.917	8	1.273
abr-96	67.784.257	1	6.778	8	542
abr-91	141.340.472	1	14.134	8	1.131
abr-91	14.964.768	1	14.196	8	1.136
may-91	167.107.526	1	16.711	7	1.170
may-91	130792013	1	13.079	7	916
jun-91	466445718	1	46.645	6	2.799
jun-91	352125582	1	35.213	6	2.113
jun-91	346462142	1	34.646	6	2.079
TOT			227.311		15.557
			CAPITAL ADEUDADO AL 1/4/91	341.038,97	
			INTERESES ADEUDADOS AL 1/4/91	19.120,49	
			CAPITAL ADEUDADO DESPUES 1/4/91	319.760,86	
			CAPITAL PAGADO AL 1/4/91	112.611	
			INTERESES PAGADOS AL 1/4/91	8.651	
			CAPITAL PAGADO DESPUES 1/4/91	242.868	
			TOTAL		315.790

[Handwritten signature]

CONVENIO REGISTRAL
BAJO EL Nº
2556
USHUANA
14 OCT. 1996

Gebos
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de



VALORES SEGUN DCTO Nº 611/92

PERIODO	OBLIO. DEVENO.	CONF. ACTUAL	CAPITAL AL 15/11/91	MESES	IMPORTE INTERESES ACT.
mar-90	57.111.508	2,63	150.486.459	13	19.563.240
abr-90	47.923.361	2,45	117.591.584	12	14.110.990
may-90	104.860.464	2,27	238.514.633	11	26.226.610
jun-90	11.298.325	2,10	23.733.570	10	2.373.357
jun-90	85.310.354	2,10	179.205.259	10	17.920.526
jul-90	118.205.939	2,02	238.973.061	9	21.507.575
ago-90	116.479.701	1,72	200.853.087	8	16.068.247
sep-90	118.094.195	1,58	186.633.375	7	13.064.339
sep-90	39.856.149	1,58	62.987.750	7	4.409.142
oct-90	141.972.777	1,54	219.158.425	6	13.149.506
nov-90	159.167.337	1,52	242.498.379	5	12.124.919
dic-90	67.784.257	1,53	103.373.998	4	4.134.960
dic-90	141.340.472	1,53	215.550.488	4	8.622.020
ene-91	141.964.768	1,39	196.629.536	3	5.898.866
feb-91	167.107.526	1,00	167.858.916	2	3.357.178
mar-91	130.792.013	1,00	130.792.013	1	1.307.920
mar-91	735.549.159	1,00	735.549.159	1	7.355.492
TOT			341.039		19.120

PERIODO	OBLIO. DEVENO.	CONF. INTERV.	CAPITAL AL 15/11/91	MESES	INTERESES
abr-91	547.972.553	1	54.797	8	4.384
may-91	546.344.288	1,00	54.634	7	3.824
jun-91	266.629.696	1	26.663	6	1.600
jun-91	555.473.543	1	55.547	6	3.333
jul-91	550.110.074	1	55.011	5	2.751
ago-91	550.158.521	1	55.016	4	2.201
TOT			301.669		18.092

[Handwritten signatures]

Geloz

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de...

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA, 14 OCT. 1996
ANEXO II

COMUNICAN TRANSACCION. SOLICITAN HOMOLOGACION.
Señor Juez Federal:

JUAN ARTURO SORIA, Procurador Fiscal, en representación del Estado Nacional Argentino, con domicilio constituido en mi Público Despacho, y JOSE ARTURO ESTABILLO, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en representación del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego conforme autorización conferida mediante resolución N° /96 de su Directorio, constituyendo domicilio en San Martín 450, 1° piso de la Ciudad de Ushuaia, en los autos caratulados " Banco de la Provincia de Tierra del Fuego c/ Estado Nacional Argentino s/ ordinario " (Expte. N° 20.680/96), ante V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I- Que con fecha...de octubre del corriente año se suscribió, entre el Estado Nacional Argentino y el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, representado en el acto por el Sr. Gobernador de la Provincia, un convenio institucional que puso término a distintos reclamos que ambos Estados tenían pendientes.

II- Dicho convenio, conforme lo pactado en los puntos a) y b) de la cláusula décima cuarta, ha sido aprobado por Ley Provincial N° y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° /96, que en copia se adjunta.

III- Que conforme a lo pactado en la cláusula quinta del referido acuerdo, se ha acordado poner término a este pleito mediante una transacción en virtud de la cual el Estado Nacional reconoce una suma total y definitiva de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS (4.749.316) de bonos de consolidación ley N° 23.982 en moneda nacional que abonará al Banco de la Provincia.

IV- Por tal motivo, y en cumplimiento a lo pactado, en el último párrafo de la cláusula décima cuarta, efectuamos en tiempo y forma la presentación de dicho acuerdo transaccional a los efectos de su homologación.

V- En atención a lo expresado, venimos a solicitar se disponga la homologación, dándose por terminado el presente proceso en los términos del artículo 308 del CPCCN, imponiendo las costas en el orden causado conforme lo pactado en la referida cláusula quinta del convenio suscripto, disponiendo el archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad.
SERA JUSTICIA.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Gelosa
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de...

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
USHUAIA, 14 OCT 1986

NEXO IV

el
6/2

DESISTE DE LA ACCION Y DEL DERECHO.

Señor Juez Federal:

JUAN ARTURO SORIA, Procurador Fiscal, en representación del Estado Nacional Argentino, en los autos caratulados "Rangua S.A. c/ INTEVU s/demanda contenciosa administrativa- s/incidente tercería de dominio" (Expte. n° 9120/82), con domicilio constituido en mi Público Despacho, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I- Que con fecha....de octubre del corriente año se suscribió, entre mi mandante y el Instituto Provincial de Vivienda, representado en el acto por el Sr. Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, un convenio institucional que puso término a distintos reclamos que ambos Estados tenían pendientes.

II- Dicho convenio, conforme lo pactado en los puntos a) y b) de su cláusula décima cuarta, ha sido aprobado por la Ley Provincial N° y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° /96, que en copia adjunto.

III- Por tal motivo, y en cumplimiento a lo pactado en el último párrafo en la cláusula mencionada en el párrafo anterior, vengo en tiempo y forma a desistir de la acción y del derecho invocados en la presente tercería de dominio respecto de los fondos que fueran oportunamente embargados y que se encuentran a la fecha depositados en la Sucursal Ushuaia del Banco de la Nación Argentina.

IV- En atención a lo expresado, vengo a solicitar se de por terminado el presente proceso en los términos del artículo 305 del CPCCN, imponiendo las costas en el orden causado conforme lo pactado en la cláusula octava del convenio suscripto, disponiendo el archivo de las actuaciones, dejando constancia que, aún cuando no resulta necesario (art. citado), seguidamente prestará conformidad el Sr. Gobernador de la Provincia.

Proveer de conformidad...

SERA JUSTICIA.

OTRO SI DICE: JOSE ARTURO ESTABILLO, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en representación del Instituto Provincial de Vivienda, en los autos mencionados ut-

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Gelof
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpt. Despacho General
Dirección Técnica y de

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
2556
14 OCT. 1996

ANEXO IV

supra, constituyendo domicilio en San Martín 450, 1° piso de la Ciudad de Ushuaia,
ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

Que vengo a prestar expresa conformidad con lo peticionado
precedentemente por el representante del Estado Nacional Argentino.

Tenerlo presente.
TAMBIEN SERA JUSTICIA.



[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]